



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de octubre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN CONJUNTO Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DESARROLLEN E IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS ACORDE A LAS MEDIDAS HIGIÉNICO SANITARIAS, A FIN DE CREAR LAS CONDICIONES ADECUADAS QUE PERMITAN LA APERTURA DE PANTEONES EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL DÍA DE MUERTOS, CON UN AFORO CONTROLADO Y CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS FLORICULTORES MEXIQUENSES.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 58/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DETERMINA LA FUSIÓN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS SISTEMAS MIXTO O TRADICIONAL AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCEN DE LA MATERIA, POR LA DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL.

AVISOS JUDICIALES: 2941, 2945, 2946, 2964, 2965, 3176, 3195, 3205, 3207, 3208, 3223, 3338, 3339, 3340, 3343, 3344, 3345, 3346, 3350, 3351, 3352, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469 y 3471.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3246, 3193, 3198, 3199, 3201, 3202, 3447, 3459, 3463, 3470, 3460, 3461, 3462, 3231, 3235 y 3241.

Tomo CCX
Número
80

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a los 125 municipios del Estado de México, para que en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen e implementen estrategias acorde a las medidas higiénico sanitarias, a fin de crear las condiciones adecuadas que permitan la apertura de panteones en el marco de las actividades de Día de Muertos con un aforo controlado y con la finalidad de apoyar a los floricultores mexiquenses.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD



EL CONSEJO INTERNO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior, requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia anticorrupción; y que será posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el Estado y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, el impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que mediante Decreto Número 59 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de julio de 2007, se expidió la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, el cual tiene por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, proporcionando consulta externa y atención hospitalaria a la población que no cuenta con seguridad social y que requiera de alguna de las especialidades existentes en la Unidad Hospitalaria, a fin de fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de especialización; así como la

formación de recursos humanos en el campo de las especialidades médicas, el desarrollo de investigaciones en materia médica de alta especialidad y la difusión de sus resultados.

Que el 26 de noviembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, el cual tiene como propósito regular la organización y el funcionamiento del organismo.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos crearan Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

Que el 4 de junio de 2019 se autorizó la reestructura de organización del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, actualice su Reglamento Interior, a fin de que atienda dichas modificaciones.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción IV del artículo 2, el primer párrafo y la fracción XI del artículo 11, el primero y segundo párrafos y la fracción IV del artículo 13, la denominación del Capítulo III, el artículo 14, el primer párrafo y las fracciones X, XV y XVII del artículo 15, la denominación del Capítulo IV, el primer párrafo y la fracción X del artículo 19, la denominación del Capítulo V, el artículo 20 y el artículo 22; se **adicionan** la fracción V al artículo 2, las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 11, las fracciones XVIII y XIX al artículo 15, la fracción XI al artículo 19 y un Capítulo VI, así mismo se **derogan** la fracción V del artículo 13 del Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a III. ...

IV. Director General: a la persona titular de la Dirección General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, y

V. Servidor Público: a toda persona adscrita al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro del mismo.

Artículo 11.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Organismo, así como su representación legal, corresponden originalmente al Director General, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley deberán ser ejercidas en forma directa. Además de las señaladas en la Ley, corresponden al Director General las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Instruir en el ámbito de su competencia el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.

XII. Promover que los planes y programas del Hospital Regional sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XIII. Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el Hospital Regional, así como su ejecución y cumplimiento, y

XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Consejo Interno.

Artículo 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. a III. ...

IV. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

V. Derogada.

El Hospital Regional contará con un Órgano Interno de Control y las demás unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura de organización, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 14.- Al frente de cada Dirección y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, habrá una persona titular quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 15.- Corresponden a las personas titulares de las Direcciones y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, las atribuciones genéricas siguientes:

I. a IX. ...

X. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Hospital Regional, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran.

XI. a XIV. ...

XV. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable.

XVI. ...

XVII. Proponer al Director General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;

XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende el Director General o el Consejo Interno.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

I. a IX. ...

X. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 20.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.
- X. Derogada.
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.
- XV. Derogada.
- XVI. Derogada.
- XVII. Derogada.
- XVIII. Derogada.
- XIX. Derogada.
- XX. Derogada.
- XXI. Derogada.
- XXII. Derogada.
- XXIII. Derogada.
- XXIV. Derogada.

CAPÍTULO VI **DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES**

Artículo 22.- Las personas titulares de las Direcciones y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen, en las ausencias definitivas, serán suplidos por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Interno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, según consta en Acta de su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2020.

MTRO. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO INTERNO
(RÚBRICA).

DR. JAVIER LOZANO HERRERA
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE
ZUMPANGO Y SECRETARIO DEL CONSEJO INTERNO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES**
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la administración estatal es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia a través del impulso, creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que motiven a la sociedad civil a participar en el proceso de desarrollo de la educación, acompañada de una gran diversificación de la misma y una mayor toma de conciencia sobre la importancia fundamental que este tipo de educación reviste en el desarrollo sociocultural y económico para la construcción del futuro, de cara al cual las nuevas generaciones deberán estar preparadas con nuevas competencias y nuevos conocimientos e ideales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que la educación de calidad engrandece a la población, además de procurar su bienestar y promover el desarrollo económico y social a partir del aprendizaje adquirido por las personas durante las diversas etapas de su existencia.

Que el Pilar Social "Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente" plantea como una directriz el logro de una educación incluyente y de calidad, que permita a la población el acceso a un mejor nivel de vida mediante el logro de la eficiencia terminal en el nivel superior.

Que las principales directrices que regirán el quehacer educativo en los próximos años se orientan a lograr una educación incluyente y de calidad; elementos indispensables para la formación de familias fuertes, con valores, capaces de realizarse plenamente, de tener prácticas igualitarias, no discriminatorias, libres de violencia; con mayores capacidades de generar ingresos más estables, seguros y en general, mejores condiciones de vida.

En materia educativa, las aportaciones de la Agenda 2030 son importantes ya que considera dentro de sus metas, los temas centrales para la entidad, como el acceso igualitario al sistema educativo, la cobertura y la eficiencia terminal de la educación básica, media superior y superior; teniendo como eje rector el aprendizaje y conocimientos significativos, relevantes y útiles para la vida de los estudiantes.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, de la cual dependen sus Unidades de Estudios Superiores, cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionistas competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; organizar y realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.

Que la Universidad Mexiquense del Bicentenario busca formar estudiantes con un amplio sentido ético y de responsabilidad, con la finalidad de regular las actividades académicas en un marco de claridad y uniformidad de criterios.

Que corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan a la Universidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD
MEXIQUENSE DEL BICENTENARIOCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen la relación entre la Universidad y los estudiantes en atención al ingreso, promoción, permanencia y hasta la conclusión de sus estudios en un marco de no discriminación y trato equitativo.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** a la persona que solicita participar en el proceso de admisión para ingresar a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- II. **Ciclo Escolar:** corresponde al año escolar y está conformado por 2 semestres;
- III. **Comité Académico:** al Órgano Colegiado integrado por autoridades académicas que analizará, discutirá y resolverá asuntos relativos a los procesos académico-administrativos que se susciten al interior de las Unidades de Estudios Superiores y que por su relevancia así lo amerite;
- IV. **Comunidad Universitaria:** a las Autoridades, Personal Administrativo de Apoyo, Personal Docente y Estudiantes que integran la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- V. **Consejo de Honor y Justicia:** al Órgano Colegiado que se integra para dirimir y sancionar las faltas que cometan los estudiantes de las Unidades de Estudios Superiores;
- VI. **Coordinador:** al responsable de la Unidad de Estudios Superiores o Centros que conforman la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- VII. **Coordinación:** a la Unidad Administrativa representativa de cada una de las Unidades de Estudios Superiores que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- VIII. **Cursos Intersemestrales:** a los cursos que se ofrecen de forma extraordinaria para estudiantes inscritos en alguno de los planes de estudios de licenciatura que se ofertan en la Universidad, en el periodo comprendido inmediato anterior al primer semestre del ciclo escolar;
- IX. **Departamento de Control Escolar:** al área encargada del control y actualización del historial académico de los estudiantes desde su ingreso y hasta su egreso, así como de la emisión de documentación oficial que certifica los estudios realizados;
- X. **Docente:** al Servidor Público Académico que posee conocimientos, habilidades y competencias propios de su perfil y las inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- XI. **Estudiante:** a la persona debidamente inscrita o reinscrita en cualquiera de los niveles de estudio que se imparten en las Unidades de Estudios Superiores;
- XII. **Estudiante Irregular:** al estudiante que por alguna razón tenga pendiente por acreditar alguna asignatura de ciclos o semestres anteriores;
- XIII. **Estudiante Regular:** al estudiante que no tenga pendiente de acreditar alguna asignatura de ciclos o semestres anteriores;
- XIV. **Plan de estudios:** al conjunto de asignaturas curriculares y extracurriculares aprobadas en cada uno de los programas de estudio de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- XV. **Rector:** al Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- XVI. **Unidad:** a cada una de las Unidades de Estudios Superiores (UES) que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario, a excepción de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec (UESAAME); y,
- XVII. **Universidad:** a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente reglamento no genera ninguna distinción, ni marca diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en su redacción representan a ambos sexos.

Artículo 4. Este reglamento es de observancia obligatoria para los estudiantes de la Universidad, en cualquiera de sus planes de estudio de nivel licenciatura, a excepción de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec.

Artículo 5. Corresponde a la Universidad la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA ADMISIÓN

Artículo 6. El proceso de admisión para cursar estudios del nivel superior en la Universidad, corresponde a los trámites necesarios para adquirir la calidad de estudiante en alguna de las Unidades, mediante la presentación de un examen de admisión; el cual, consistirá en la evaluación de conocimientos, aptitudes académicas y demás que se consideren pertinentes de conformidad a los Acuerdos y Planes de Estudios vigentes o, mediante disposición oficial que determinen las autoridades competentes en el ámbito educativo. En relación a las licenciaturas del Área de la Salud, el proceso de admisión se sujetará a la aprobación de tres instrumentos, a saber: examen de conocimientos, examen psicométrico y entrevista.

Artículo 7. Para ser admitido en la Universidad el aspirante deberá:

- I. Haber concluido el nivel medio superior;
- II. Realizar su registro de preinscripción de conformidad a los procedimientos institucionales;
- III. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión que la Universidad determine en cada ciclo escolar;
- IV. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados, deberán acreditar su calidad migratoria presentando la documentación expedida por la instancia conducente para estudiar en el país; y,
- V. Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 8. Cuando el aspirante presente documentos apócrifos o alterados, aporte datos estadísticos falsos o alguna otra información simulada que le sea requerida, será inhabilitado del proceso de admisión y por lo tanto, no podrá volver a participar, independientemente de las acciones legales aplicables que procedan en su contra.

Artículo 9. El aspirante que sea sorprendido en la comisión de algún acto indebido durante la realización del examen de admisión, como copiar el contenido de la prueba de un compañero parcial o totalmente, comunicarse con otro sustentante o consultar sin autorización notas, libros, instrumentos tecnológicos, salvo los autorizados, le será retirado e invalidado el examen en forma inmediata; por lo tanto, no podrá volver a participar en lo sucesivo.

Artículo 10. El pago de todos y cada uno de los conceptos relativos a los procesos de admisión, inscripción, reinscripción o cualquier otro ofertado por la Universidad, cuyo monto ha sido determinado por el H. Consejo Directivo, deberá efectuarse en una institución bancaria o establecimiento autorizado. Por lo tanto, queda prohibido realizar pago alguno en la Rectoría, Centro de Formación y Desarrollo en Nutrición (CEFODEN), Unidades de Estudios Superiores o cualquier otra instancia que dependa de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11. Los aspirantes que hayan sido aceptados mediante el proceso de admisión a que se refiere el artículo 6 del presente reglamento, tendrán derecho a la inscripción correspondiente siempre y cuando presenten documentación oficial en original y copia legible para cotejo, de la que a continuación se indica:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Certificado Total de Estudios del nivel medio superior o Constancia que acredite la inscripción en el último semestre.
- IV. Certificado médico expedido por institución de salud pública;
- V. Comprobante domiciliario;
- VI. Comprobante de pago de derechos correspondiente;
- VII. Manifestación por escrito, si cuenta con seguro facultativo o bien, si se encuentra afiliado a institución de salud pública anexando copia del documento respectivo, de ser el caso;
- VIII. Los aspirantes extranjeros, deberán presentar los documentos que sustenten el grado académico equivalente al nivel medio superior del Sistema Educativo Nacional; y,
- IX. Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 12. Las inscripciones a las Unidades, se efectuarán dentro de los periodos señalados en el calendario escolar vigente aprobado por el H. Consejo Directivo, de conformidad con los procedimientos y términos dispuestos en el presente reglamento.

Artículo 13. Los trámites de inscripción serán efectuados personalmente por el aspirante. Si por algún motivo, al momento de inscribirse el aspirante no tuviere la posibilidad de asistir, podrá nombrar a un representante, quien deberá exhibir identificación oficial y carta poder debidamente requisitada; en tal virtud, el aspirante acepta el horario y carga académica que determinen las autoridades escolares adscritas a la Unidad de procedencia.

Artículo 14. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán la calidad de estudiantes con todos los derechos y obligaciones establecidos en este reglamento; asimismo, obtendrán en la Unidad que corresponda, su credencial de identificación escolar.

En este sentido, los estudiantes deberán asistir de manera obligatoria al curso propedéutico programado para conocer los procesos y procedimientos académico-administrativos, así como la normatividad institucional y la estructura del plan de estudios.

Artículo 15. El aspirante podrá inscribirse al primer ciclo aún y cuando, al momento de realizar el trámite respectivo, no cuente con el certificado total de estudios que le acredite el nivel educativo inmediato anterior; al respecto, deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, la o las causas por las que aún no cuenta con el certificado total de estudios, obligándose a presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la fecha en que haya formalizado su inscripción.

Si el estudiante no regulariza su situación académica en el plazo mencionado, la Universidad le suspenderá el servicio educativo.

Artículo 16. Existirá renuncia al derecho de inscripción cuando el aspirante:

- I. No realice los trámites en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente;
- II. Le falte documentación, a excepción de lo indicado en el artículo que antecede; y,
- III. Una vez iniciados los trámites no los concluya en tiempo y forma.

En estos casos, la Universidad no efectuará la devolución de los pagos que el aspirante hubiere realizado durante el proceso de admisión.

Artículo 17. Cuando la Universidad lo estime pertinente, remitirá los documentos presentados por el aspirante a las instancias competentes para su análisis a efecto de que pueda ser determinada su autenticidad, solicitando el dictamen respectivo.

Artículo 18. Cuando se constate que uno o más documentos exhibidos para realizar los trámites de inscripción o reinscripción sean apócrifos, los trámites en cita quedarán sin efecto alguno; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello deriven.

Artículo 19. El aspirante podrá solicitar, mediante escrito dirigido a la Dirección Académica, autorización respecto del aplazamiento de su inscripción por motivos de carácter económico, de salud o por alguna causa de fuerza mayor explicando lo conducente; la solicitud en comento, será presentada ante la Coordinación de la Unidad. Para el caso, el proceso de inscripción deberá ser realizado dentro de las primeras cuatro semanas de clases en los grupos y horarios disponibles siempre y cuando se realice el pago de tramitación extemporánea.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 20. El proceso de reinscripción tendrá verificativo cuando el estudiante acredite las asignaturas que correspondan al periodo cursado, además de cumplir con los requerimientos establecidos, circunstancia que le permitirá dar continuidad a sus estudios en la Unidad respectiva.

Artículo 21. Podrán ser reinscritos, de conformidad con el presente reglamento:

- I. Quienes hayan sido estudiantes en el periodo inmediato anterior y no hayan causado baja definitiva;
- II. Quienes hayan causado baja temporal y deseen reincorporarse a la Unidad; siempre y cuando haya sido aceptado su reingreso por el Departamento de Control Escolar; y,
- III. Quienes al término del semestre no adeuden más de tres asignaturas.

Artículo 22. Los estudiantes que por cualquier motivo dejen de reinscribirse en un ciclo escolar y soliciten su reingreso deberán acatar las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 23. El estudiante se reinscribirá en el periodo que le corresponda, por lo que deberá presentar:

- I. Credencial escolar vigente o el pago de reposición correspondiente;
- II. Historial académico;
- III. Constancia de no adeudo de materiales de biblioteca, laboratorio, talleres y otros;
- IV. Comprobante de pago para trámites de reinscripción;
- V. Propuesta de carga académica;
- VI. Comprobante de afiliación a una institución de salud pública; y,
- VII. Los demás que indique el presente reglamento.

Artículo 24. El estudiante se reinscribirá conforme a las reglas siguientes:

- I. No podrá cursar asignaturas seriadas en el mismo periodo cuando se adeude la antecedente;
- II. La reinscripción deberá ser efectuada en la fecha y hora señaladas por la Unidad de acuerdo al calendario escolar vigente; para lo cual, la Unidad tendrá la obligación de revisar la proyección académica del estudiante a efecto de establecer lo conducente;
- III. Deberán reinscribirse, en primera instancia, aquellas asignaturas que por algún motivo no fueron acreditadas en ciclos o periodos anteriores de acuerdo al semestre que corresponda y a continuación, podrán reinscribirse las asignaturas correspondientes al periodo escolar que se pretende cursar;
- IV. Cumplir con el requisito de mínima y máxima de créditos, en atención a lo dispuesto en el artículo 65, del presente reglamento;
- V. No procederá la reinscripción de aquel estudiante que no haya presentado el Certificado Total de Estudios de conformidad a lo estipulado en el artículo 15 de este reglamento, por lo que la Universidad le suspenderá el servicio educativo en tanto no regularice su situación documental;

- VI. En relación a los planes de estudio que se contemplan en el noveno semestre, para la asignatura denominada Residencia Profesional, al momento de la reinscripción, el estudiante deberá solicitar por escrito la Carta de Presentación, requisito sin el cual procederá lo estipulado en el artículo 27; y,
- VII. No haber causado baja definitiva.

Artículo 25. Los trámites de reinscripción serán efectuados personalmente por el estudiante, presentando su credencial escolar vigente; si por algún motivo el estudiante no tuviere la posibilidad de asistir a realizar el trámite, podrá nombrar a un representante, quien deberá exhibir identificación oficial, copia de la credencial del estudiante vigente y carta poder debidamente requisitada; en tal virtud, el estudiante acepta el horario y carga académica que el representante en colaboración con las autoridades escolares adscritas a la Unidad de procedencia determinen.

Artículo 26. El estudiante que no se reinscriba en la fecha y hora señaladas en el calendario escolar vigente, ante la falta de algún requisito o por causa de fuerza mayor, podrá hacerlo durante la primera semana de clases, siempre y cuando realice el pago de tramitación extemporánea; sin embargo, sólo se registrarán las asignaturas en los grupos y horarios disponibles.

Artículo 27. Se entenderá que el estudiante renuncia al derecho de reinscribirse, cuando no se presente en las fechas establecidas, le falte documentación o cuando deje inconcluso el trámite. En ningún caso, la Universidad se encontrará obligada a devolver o reembolsar cualquiera de los pagos realizados.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 28. La evaluación del aprendizaje que ha logrado el estudiante durante el periodo que corresponda tendrá por objeto:

- I. Contar con elementos que permitan determinar la eficiencia del proceso de enseñanza - aprendizaje;
- II. Comprobar el avance referente al cumplimiento del contenido de los programas de estudios;
- III. Demostrar el grado de capacidad analítica, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, creatividad y capacidad autoformativa, interés por la investigación; y,
- IV. Registrar cuantitativamente el nivel de aprovechamiento académico para efectos académico-administrativos.

Artículo 29. La evaluación del conocimiento deberá considerar los siguientes criterios:

- I. **El conocer;** corresponde a la obtención de información teórica de tipo científico, humanístico y tecnológico que adquieren los estudiantes en cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios;
- II. **El hacer;** identifica las capacidades de análisis y síntesis en el planteamiento y solución de problemas; es decir, el método como puente entre la teoría y su aplicación;
- III. **El innovar;** corresponde a las capacidades de invención y creatividad de los estudiantes para aplicar el conocimiento adquirido en la modificación, transformación y mejoramiento de la calidad y competitividad de los procesos y productos;
- IV. **El ser;** se refiere al fomento de los valores y la cultura, lo cual se logra mediante la impartición de una educación de carácter integral; y,
- V. **El convivir;** implica fomentar el trabajo colaborativo y la solidaridad bajo un esquema armónico e inclusivo.

Artículo 30. La evaluación del aprendizaje se realizará considerando una escala de calificaciones de 0 a 100 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 70 puntos; misma que se obtiene mediante la aplicación de Evaluaciones Parciales, Finales, Extraordinarias y a Título de Suficiencia. Las calificaciones se asentarán en números enteros sin considerar cifras decimales.

Artículo 31. La calificación se constituirá a partir de la integración de la escala de calificaciones considerando diferentes indicadores, mismos que contarán con un valor ponderado acorde a las características propias de cada asignatura, en atención a lo siguiente:

- I. Los indicadores y valores ponderados serán propuestos por el docente;
- II. Los indicadores podrán ser evaluados mediante la presentación de exámenes orales o escritos, participación en clase, actividades de carácter independiente, práctica a nivel de laboratorio en su caso, diseño de proyectos, análisis de estudio de casos, trabajo colaborativo y actitudes; y,
- III. El valor ponderado de cada indicador deberá ser dado a conocer a los estudiantes por los docentes de cada asignatura al inicio de cada periodo.

Artículo 32. La Calificación Ordinaria de cada asignatura se obtendrá mediante la presentación de tres evaluaciones parciales que se promediarán entre sí y, para los casos que aplique, se promediará este resultado con la evaluación final.

Artículo 33. Podrá exentarse a los estudiantes de la presentación de la evaluación final, siempre y cuando:

- I. Hayan cubierto el 80% de asistencias en horas clase durante el curso; y,
- II. Obtengan un promedio mínimo de 85 puntos en evaluaciones parciales.

Artículo 34. Se entiende por Evaluaciones Parciales como aquellas que el estudiante presenta en cada asignatura de conformidad a las fechas establecidas en el calendario escolar vigente, siendo un total de tres evaluaciones parciales. Para cada evaluación parcial, los docentes deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. La presentación de evaluaciones de carácter oral y/o escrito;
- II. La participación en clase;
- III. Presentación de trabajos de diversa naturaleza y tareas;
- IV. El desempeño del estudiante en las sesiones de laboratorio, en su caso;
- V. El desarrollo de estudios de casos y la presentación de proyectos innovadores y viables;
- VI. La capacidad de trabajo en equipo;
- VII. Las actitudes y valores mostrados por el estudiante; y,
- VIII. Otros que el docente estime conducentes.

Artículo 35. La Evaluación Final es aquella que el estudiante presenta al término del periodo, misma que podrán presentar únicamente los estudiantes que:

- I. Estén inscritos en la Unidad que corresponda;
- II. Tengan un mínimo de asistencias del 80% de las horas clase impartidas durante el curso;
- III. Obtengan un promedio mínimo de 70 puntos y un máximo de 84 puntos de las tres evaluaciones parciales; y,
- IV. No hayan reprobado dos evaluaciones parciales de la misma asignatura.

Artículo 36. La Evaluación Extraordinaria es aquella que el estudiante deberá presentar cuando:

- I. Este inscrito en la Unidad que corresponda;
- II. Haya cubierto al menos el 60% de asistencias a las horas clase impartidas durante el curso;
- III. Obtenga un puntaje inferior a 70 puntos en calificación ordinaria, por no aprobar la evaluación final o por no haber aprobado dos evaluaciones parciales de la misma asignatura;
- IV. Cubra el pago correspondiente a dicha evaluación; y,
- V. Cumpla con los demás requisitos que para tal efecto determine la Universidad.

Artículo 37. El estudiante tendrá derecho a presentar al final del periodo, un máximo de tres evaluaciones extraordinarias; pudiendo presentar hasta 18 evaluaciones de este tipo durante todo su plan de estudios; en caso de exceder dicha cantidad, causará baja definitiva.

Artículo 38. La Evaluación a Título de Suficiencia es aquella que el estudiante presentará cuando:

- I. Este inscrito en la Unidad que corresponda;
- II. Haya cubierto al menos el 40% de asistencias a las horas clase impartidas durante el curso;
- III. No apruebe la evaluación extraordinaria;
- IV. Cubra el pago correspondiente a dicha evaluación; y,
- V. Cumpla con los demás requisitos que para tal efecto determine la Universidad.

Artículo 39. El estudiante tendrá derecho a presentar como máximo tres evaluaciones a Título de Suficiencia por periodo.

Artículo 40. Todas las evaluaciones se efectuarán al interior de la Unidad, en las fechas y horarios determinados por la misma en atención a lo dispuesto en el calendario escolar vigente. Cuando por situaciones extraordinarias esto no sea posible, la Coordinación solicitará previamente autorización a la Dirección Académica, explicando las circunstancias que motivan el cambio de sede y horario, así como las estrategias relativas a la organización y/o logística que se implementen al efecto.

Artículo 41. Las Evaluaciones Parciales, Finales, Extraordinarias y a Título de Suficiencia, tendrán verificativo en las fechas indicadas en el calendario escolar vigente, mismo que se dará a conocer al inicio de cada periodo.

Artículo 42. Las Evaluaciones Finales, Extraordinarias y a Título de Suficiencia, se efectuarán bajo las condiciones siguientes:

- I. Considerarán la totalidad del contenido programático de cada asignatura; y,
- II. Se practicarán en forma escrita.

Artículo 43. Las Evaluaciones Finales, Extraordinarias y a Título de Suficiencia, serán validadas por el personal académico que designe la Coordinación previo a su aplicación; por lo que el docente, hará entrega del original para su reproducción; una vez que se otorgue la revisión correspondiente al estudiante, el docente hará entrega del paquete a la Coordinación, misma que lo resguardará por dos ciclos escolares, a efecto de contar con la evidencia que da sustento a la calificación obtenida por el estudiante para futuras aclaraciones. Por lo anterior, el Departamento de Control Escolar podrá solicitar a la Coordinación las evaluaciones para los efectos que estime conducentes reintegrándolas a la Unidad para su resguardo.

Artículo 44. Las evaluaciones Parciales, Finales, Extraordinarias y a Título de Suficiencia serán efectuadas en las fechas y horarios previamente establecidos, bajo la responsabilidad del docente que imparte la asignatura, quien podrá solicitar de ser necesario, el apoyo de otro docente, cuyo perfil profesional corresponda al de la naturaleza de la licenciatura, quien será designado por el Coordinador de considerarlo procedente.

Si el docente de la asignatura no se presenta el día y hora establecido para llevar a cabo la evaluación, el Coordinador designará un docente sustituto, a quien le hará entrega del paquete de evaluaciones para su aplicación. Una vez que concluya la evaluación, el docente sustituto remitirá a la Coordinación las evaluaciones para su calificación por parte del docente responsable de la asignatura.

Una vez que el docente responsable de la asignatura haya concluido la revisión correspondiente, procederá a la captura de las calificaciones definitivas en el Sistema de Control Escolar para su publicación, en un término de tres días hábiles a partir de la aplicación de la evaluación. Posterior a ello, se procederá a la emisión de las actas de calificaciones, mismas que serán remitidas a la Unidad por los medios conducentes, a efecto de que sean impresas para su posterior revisión y firma tanto del docente como del Coordinador, quien la sellará otorgándole plena validez. El Departamento de Control Escolar establecerá la calendarización para la recepción y cotejo de actas de calificaciones definitivas para su resguardo tanto en la Unidad como en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 45. Cuando por alguna razón plenamente justificada, no sea posible que el docente de la asignatura firme el acta de alguna evaluación, ésta será firmada por el Coordinador; en ausencia de éste, firmará el Titular de la Dirección Académica.

Artículo 46. Si un estudiante faltara injustificadamente a una evaluación, ésta se reportará con calificación correspondiente a 0 (cero) puntos. De la misma forma serán evaluadas las tareas, prácticas y/o proyectos que no sean entregados en la fecha y hora indicada por los respectivos docentes.

Al respecto, a partir de la fecha programada para la aplicación de una determinada evaluación, el estudiante podrá solicitar por escrito y por única ocasión, autorización al Coordinador para la presentación de la o las evaluaciones que no haya presentado conforme a las fechas programadas, para lo cual contará con un término de cinco días hábiles siempre y cuando exista causa justificada.

Para tal efecto se considerarán como causas justificadas:

- I. Haber sufrido accidente;
- II. Presentar padecimiento de alguna enfermedad, entregando copia del documento que lo acredite; y,
- III. Problemática de carácter personal que a criterio del Coordinador se considere procedente una vez que haya analizado las evidencias del caso;

En el caso de reprogramación de la fecha de evaluación, el Coordinador lo informará al estudiante con al menos un día de anticipación; por lo que, el estudiante se ceñirá a lo acordado en la Unidad. En caso de no acudir en la fecha señalada, no podrá solicitar otra reprogramación.

Artículo 47. Bajo ninguna circunstancia el estudiante podrá solicitar al docente le guarde calificación alguna para ser implementada en futuras evaluaciones, por lo que el docente se abstendrá de hacerlo; asimismo, queda prohibido solicitar el intercambio de calificaciones con otro docente.

Artículo 48. En relación a lo estipulado en el artículo 44 tercer párrafo del presente reglamento, las calificaciones determinadas por el docente deberán ser informadas a los estudiantes, haciendo las aclaraciones pertinentes dentro del aula y horario previamente asignado, a efecto de resolver dudas y retroalimentar el proceso de evaluación. Es obligación del estudiante asistir a la revisión de exámenes y tener conocimiento de su calificación definitiva en cada evaluación; por lo que firmará de conformidad, la evaluación correspondiente.

Artículo 49. Es obligación del estudiante verificar que sus calificaciones ingresadas en el Sistema de Control Escolar sean las correctas; de no ser así, contará con tres días hábiles para realizar los trámites de corrección, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 50. Ante la existencia de un error en el registro de una calificación, el docente podrá solicitar por escrito a la Coordinación su rectificación, justificando plenamente su petición anexando, para el caso, las evidencias que estime pertinentes; la Coordinación comunicará dicha situación al Departamento de Control Escolar a efecto de que establezca lo conducente. Lo anterior, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificación, fuera del tiempo estipulado.

Artículo 51. Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables serán nulas.

Artículo 52. Cuando el estudiante no estuviera conforme con la calificación determinada por el docente, podrá solicitar a la Coordinación la revisión de la evaluación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haberse presentado a la entrega de calificaciones en la fecha y hora establecida por el docente;
- II. Haber cumplido con el porcentaje de asistencias estipulado en los artículos 35, 36 o 38 del presente ordenamiento según corresponda, de acuerdo al tipo de examen que se haya presentado;
- III. Presentar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la calificación, el escrito de solicitud de revisión ante el Coordinador; y,
- IV. Apegarse al programa de estudios y porcentajes de calificaciones previamente establecidos.

Artículo 53. La revisión de la evaluación se realizará por el docente a cargo de la asignatura ante la presencia del estudiante y del Coordinador o, de un docente que sea designado al efecto. En caso de que el docente de la asignatura se vea imposibilitado, podrá efectuar la revisión otro docente siempre y cuando imparta o haya impartido la misma asignatura.

Artículo 54. El promedio general de calificaciones se calculará dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas de la última evaluación de cada asignatura entre el número de asignaturas cursadas.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 55. El estudiante regular podrá adelantar asignaturas durante el periodo en curso o durante el término comprendido para la impartición de Cursos Intersemestrales en el calendario escolar, previa autorización del Coordinador. Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad docente y de infraestructura que autorice el Coordinador con el visto bueno de la Dirección Académica.

Artículo 56. El estudiante tendrá una oportunidad de recursamiento de la o las asignaturas no acreditadas en curso normal, presentando las evaluaciones pertinentes y, teniendo en su caso, la oportunidad hasta la evaluación a Título de Suficiencia; en caso de no acreditar la asignatura en esta oportunidad, causará baja definitiva. En este sentido, el estudiante podrá recurrar hasta tres asignaturas en un semestre.

Artículo 57. El estudiante irregular tendrá un plazo máximo de cuatro semestres para regularizar su situación académica, en caso contrario causará baja definitiva. El mismo criterio aplicará para los planes de estudios correspondientes al Área de la Salud.

Artículo 58. Quienes hubieren interrumpido sus estudios podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de estudiantes, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de dos años consecutivos, causarán baja definitiva, debiendo iniciar nuevamente, si es el caso, los trámites relativos al proceso de admisión al primer semestre, debiendo cursar todas las asignaturas que integran el plan de estudios respectivo; por lo tanto, no aplica la equivalencia de estudios.

Si un estudiante tramita el certificado parcial para continuar sus estudios en otra institución de educación superior, no podrá ingresar nuevamente a la Universidad por equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 59. El estudiante podrá cursar otra licenciatura en la Universidad, realizando los trámites conducentes, siempre y cuando haya culminado en su totalidad los estudios de la licenciatura que haya cursado previamente; en este sentido, contará con un término no mayor a dos años para titularse en relación al primer plan de estudios cursado.

Si un estudiante causa baja definitiva en cualquier semestre, podrá inscribirse a otro plan de estudios por única ocasión; al respecto, si el aspirante cuenta con notas de demérito o antecedentes contrarios a la legislación universitaria, fundados y motivados, no procederá su inscripción.

Una vez tramitado el certificado parcial de estudios, el estudiante no podrá reingresar a cursar el mismo plan de estudios que oferte la Universidad.

Artículo 60. El límite de tiempo para cubrir la totalidad de los créditos del Plan de Estudios y mantener la condición de estudiante en la Universidad será como máximo de 13 semestres. En caso de exceder el término en cita causará baja definitiva.

En relación a los planes de estudios correspondientes al Área de la Salud, el límite de tiempo para cubrir la totalidad de los créditos, así como el servicio social y conservar la calidad de estudiante, será como máximo de 15 semestres.

Artículo 61. El término para la conclusión del plan de estudios se computará a partir del momento de la inscripción del estudiante al primer semestre, incluyendo bajas temporales y semestres recursados, perdiendo la calidad de estudiante por:

- I. No concluir los tramites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos;
- II. Conclusión del plan de estudios;
- III. No cubrir la totalidad de los créditos del plan de estudios en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. No acreditar el recursamiento de una asignatura; o,
- V. Renuncia expresa.

**CAPÍTULO VII
DE LAS BAJAS**

Artículo 62. En relación a la permanencia en el Plan de Estudios, un estudiante podrá causar baja conforme a los tipos siguientes:

- I. Baja de Asignaturas;
- II. Baja Temporal; y,
- III. Baja Definitiva, pudiendo ser Voluntaria o Reglamentaria.

Artículo 63. La Baja de Asignaturas es aquélla que el estudiante tiene derecho a solicitar, en un periodo determinado, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 64. Las asignaturas dadas de baja por el estudiante serán de carácter voluntario, por lo que no se incorporarán al historial académico; asimismo, no se contabilizarán como asignaturas no acreditadas.

Artículo 65. En el período establecido para alta y baja de asignaturas, el estudiante podrá dar de alta o baja, según sea el caso, un máximo de dos asignaturas, respetando la carga de créditos que puede ser de 63 créditos como máximo y de 28 créditos como mínimo.

Para el caso de aquellos estudiantes cuya carga completa sea menor a 28 créditos, deberán pagar los derechos correspondientes de acuerdo al tabulador de cuotas por los servicios que ofrece la Universidad vigente.

Artículo 66. La Baja Temporal de la Universidad, es aquélla que el estudiante solicita voluntariamente de manera escrita por un tiempo determinado, en cuyo caso no pierde su calidad de estudiante. Se producirá a partir de las siguientes causas:

- I. Enfermedad o incapacidad física no permanente; y,
- II. Por motivos personales de carácter familiar, laboral u otros plenamente justificados.

Dicha solicitud será autorizada por el Coordinador, en caso de considerarla procedente.

Artículo 67. La Baja Definitiva, es el proceso mediante el cual, se pierde en forma total y absoluta la calidad de estudiante y, por tanto los derechos como tal, pudiendo ser para el caso:

- I. Baja Definitiva Voluntaria;
- II. Baja Definitiva Reglamentaria.

Artículo 68. La Baja Definitiva Voluntaria es aquella que el estudiante solicita, misma que le permite suspender de manera voluntaria y definitiva sus estudios.

Artículo 69. La Baja Definitiva Reglamentaria se constituye como el procedimiento mediante el cual un estudiante pierde, en forma total y absoluta sus derechos, siendo el Consejo de Honor y Justicia el órgano que dictaminará las bajas reglamentarias en los casos que así proceda y, de conformidad con el capítulo XV del presente reglamento.

**CAPÍTULO VIII
DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

Artículo 70. El aspirante que provenga de otra institución de educación superior nacional, que desee continuar sus estudios en la Universidad, podrá solicitar la equivalencia correspondiente presentando el certificado parcial de licenciatura, siempre que en la institución de procedencia se imparta el plan y programas de estudios equivalentes al de la Universidad y se obtenga el dictamen respectivo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. El trámite de solicitud de equivalencia de estudios será previo a la inscripción del aspirante. Al respecto, la realización del trámite en cita no implicará compromiso de admisión por parte de la Universidad.

Artículo 72. Será improcedente la equivalencia de estudios respecto de:

- I. Estudios efectuados fuera del sistema educativo nacional, que no tengan validez; o,
- II. Planes y programas de estudios que no cuenten con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 73. Para ingresar a la Universidad, mediante equivalencia de estudios, el aspirante deberá presentar:

- I. Solicitud de preinscripción por equivalencia debidamente requisitada;
- II. Original y copia del acta de nacimiento;
- III. Original y copia del certificado total de nivel medio superior;
- IV. Original y copia del certificado parcial de estudios emitido por la institución de educación superior de procedencia;

- V. Copia de los programas de los estudios acreditados en la institución de educación superior de procedencia;
- VI. Pago relativo a los derechos correspondientes; y,
- VII. Otros requisitos de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. Los certificados correspondientes a estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, deberán contener necesariamente:

- I. Los periodos en que se cursaron;
- II. Las asignaturas;
- III. Calificaciones obtenidas; y,
- IV. Los créditos, de ser el caso.

En relación a los certificados que omitan las asignaturas cursadas, calificaciones obtenidas y créditos alcanzados, según sea el caso, será necesario anexar un documento oficial que describa los conocimientos adquiridos, otorgado por la institución de procedencia a efecto de establecer la equivalencia de estudios. Asimismo, los certificados y constancias emitidos en el extranjero no requerirán de apostilla o legalización de conformidad a lo dispuesto por la normatividad vigente.

Artículo 75. Para ingresar a la Universidad, mediante revalidación de estudios, el aspirante deberá presentar:

- I. Solicitud de preinscripción por revalidación debidamente requisitada;
- II. Original y copia del acta de nacimiento o equivalente que acredite la identidad del aspirante. Al respecto, la falta de este documento no se constituye como un impedimento para presentar la solicitud;
- III. Original y copia del certificado total de nivel medio superior o equivalente. Al respecto, la falta de este documento no se constituye como un impedimento para presentar la solicitud;
- IV. Original y copia del certificado de estudios de la institución educativa de procedencia;
- V. Plan de estudios que contenga las asignaturas cursadas en la institución de procedencia; y,
- VI. Pago de los derechos correspondientes.

Para el caso de los estudios previos realizados en el extranjero, además de lo señalado en el último párrafo del artículo que antecede, por lo que hace a lo estipulado en las fracciones II, III, IV y V la solicitud deberá acompañarse de la traducción libre al español respecto de los documentos que se enuncian.

Artículo 76. Será improcedente la revalidación, cuando ésta se solicite respecto de aquellos planes de estudios que no cuenten con validez oficial en el sistema educativo del país de procedencia.

Artículo 77. Las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios serán presentadas ante la Coordinación de la Unidad donde el aspirante pretenda ingresar, cumpliendo con los requisitos indicados en los artículos 73 y 74 según sea el caso, antes de que concluya cada período de inscripción. La Unidad realizará el análisis de la documentación y entregará el resultado correspondiente a la Dirección Académica de la Universidad, para los efectos conducentes.

Artículo 78. La Dirección Académica por conducto del Departamento de Control Escolar, remitirá a la autoridad educativa respectiva, el análisis realizado por la Unidad respecto del plan y programas de estudios, a efecto de obtener el Dictamen de Equivalencia o Revalidación de Estudios para los efectos conducentes.

Artículo 79. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior ya sean nacionales o extranjeras, además de satisfacer los requisitos establecidos en este reglamento, deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones oficiales en la materia.

Artículo 80. La Universidad podrá realizar cuando lo considere pertinente, la actualización o rediseño de planes y programas de estudio que integran su oferta educativa, así como establecer la liquidación de aquellos planes de estudio que estime procedentes.

En tal virtud, el plan de estudios en liquidación se mantendrá hasta la terminación de la última generación de estudiantes del plan saliente o en desplazamiento, a efecto de que éstos concluyan sus estudios y hasta la obtención del título profesional de licenciatura.

El Dictamen de equivalencia o revalidación de estudios se apegará a los planes y programas de estudios vigentes, por lo que no se considerarán aquel o aquellos que se encuentren en proceso de liquidación.

CAPÍTULO IX DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 81. En caso de que un estudiante solicite su cambio de Unidad por así convenir a sus intereses, no afectará su historial académico, siempre y cuando se mantenga inscrito en el mismo plan de estudios que venía cursando; para el caso, el estudiante aceptará los horarios y carga académica que le sean asignados, siempre y cuando la Unidad receptora

manifieste a la Unidad de procedencia mediante oficio, la no inconveniencia referente al análisis de su trayectoria académica y cupo para recibirlo. El término máximo para realizar su solicitud será hasta la segunda semana a partir del inicio de semestre.

Artículo 82. El estudiante podrá cursar hasta dos asignaturas del mismo plan estudios en otra Unidad, siempre y cuando exista cupo en el grupo o grupos donde se impartan, considerando que cuentan con los antecedentes académicos respectivos. En este sentido, el estudiante se reinscribirá al semestre en la Unidad de procedencia de conformidad a la carga académica que le corresponda, justificando por escrito la necesidad de cursar determinadas asignaturas en otra Unidad, por lo que el Coordinador establecerá las estrategias y enlaces que se estimen conducentes.

Una vez que el estudiante acredite las asignaturas de referencia en otra Unidad, ésta última hará constar por escrito las calificaciones generadas, informando a la Unidad de procedencia, misma que dará de alta los resultados obtenidos en el Sistema de Control Escolar.

Artículo 83. El estudiante podrá solicitar, el cambio de un plan de estudios a otro de los que ofrece la Universidad, siendo factible dicha petición antes de haber cubierto el tercer o cuarto semestre según corresponda (licenciaturas e ingenierías respectivamente), de conformidad con los antecedentes académicos cursados y en función de la estructura del Plan de Estudios; en este sentido, podrá ser admitido siempre y cuando los estudios previamente cursados, sean afines a la oferta educativa elegida en segunda instancia y el cupo lo permita; en tal virtud, se deberán observar los lineamientos relativos al ejercicio de equivalencia de asignaturas. Lo anterior, no aplica a las licenciaturas del área de la salud.

CAPÍTULO X DE LAS BECAS

Artículo 84. El otorgamiento de becas a estudiantes inscritos en alguno de los planes de estudios que integran la oferta educativa en la Universidad, se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Becas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario vigente.

CAPÍTULO XI DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 85. En el servicio social que deberán prestar los estudiantes de las licenciaturas que integran la oferta educativa de la Universidad, será obligatorio sujetarse a lo estipulado en el marco legal vigente. En tal virtud, el servicio social tendrá por objeto:

- I. Establecer vínculos de solidaridad con el sector social;
- II. Formar y capacitar en el ámbito profesional a los prestadores;
- III. Emplear las aportaciones científicas, tecnológicas y culturales en beneficio de la sociedad;
- IV. Aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios con apego a principios y valores;
- V. Fortalecer la formación de los prestadores en los ámbitos relativos a la investigación, docencia y servicios; y,
- VI. Propiciar actitud de servicio hacia la sociedad mediante la identificación de problemas y aportación de soluciones concretas.

Artículo 86. El Servicio Social no genera relación de trabajo alguna entre las instituciones u organizaciones y los prestadores; por tanto, no crea derechos u obligaciones laborales. Sin embargo, quienes lo realicen estarán en la posibilidad de recibir estímulos de carácter económico de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 87. El Servicio Social se enfocará al área y modalidad de la licenciatura que cursa el prestador en atención al perfil profesional. Asimismo, el Servicio Social se constituye como un requisito para la obtención del Título Profesional, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y el Reglamento de Servicio Social para el Estado de México.

Artículo 88. El prestador deberá cubrir las horas que correspondan a las necesidades del plan de estudios al que se halle inscrito; por lo que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será menor a 480 horas, debiendo cubrirlo en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Artículo 89. Las personas mayores de 60 años y aquellas que se encuentren impedidas por causa de enfermedad grave, diagnosticada por institución pública de salud reconocida, no están obligados a la prestación del Servicio Social.

Artículo 90. Los estudiantes que laboren formalmente realizando actividades inherentes a su perfil profesional, al menos durante un año continuo, en alguna dependencia de gobierno federal, estatal, municipal u organismo descentralizado, según sea el caso, por cuanto hace al trabajo que desempeñan, podrá tomarse en cuenta como Servicio Social, debiendo hacer entrega de la carta de liberación del servicio social emitida por la dependencia; en este caso, no percibirán estímulo económico alguno.

Artículo 91. El Servicio Social que deberán prestar los estudiantes de las licenciaturas correspondientes al área de la salud, será obligatorio y se efectuará de conformidad a lo establecido en:

- I. El Reglamento para la prestación de Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería de la Universidad Mexiquense del Bicentenario vigente; o,
- II. El Reglamento de Servicio Social de la Licenciatura en Nutrición de la Universidad Mexiquense del Bicentenario vigente.

CAPÍTULO XII DE LA TITULACIÓN

Artículo 92. Los egresados que estén en aptitud de iniciar los trámites relativos a la obtención del Título Profesional, deberán ceñirse al procedimiento y requisitos estipulados en el Reglamento de Titulación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario vigente.

Artículo 93. Los estudiantes que deseen tramitar la expedición de Certificados de Estudio parciales o totales y Títulos Profesionales o, algún otro documento, deberán acudir a la Unidad de procedencia a efecto de solicitar en su caso, los requisitos que deberán cubrir además de realizar el pago de derechos correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 94. Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el Plan y Programas de Estudios así como el marco normativo que regula su estancia en la Universidad;
- II. Gozar de libertad de expresión respecto a las actividades académicas teniendo como limitante la normatividad establecida y el debido respeto a la comunidad universitaria;
- III. Obtener los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- IV. Recibir de la Universidad los reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores;
- V. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- VI. Recibir el servicio de asesoría y tutoría previo análisis de su trayectoria académica y, cuando la Coordinación lo estime pertinente, a efecto de fortalecer su aprovechamiento académico;
- VII. Expresar por escrito sus propuestas ante las instancias correspondientes relacionadas a mejorar los servicios académicos;
- VIII. Evaluar el desempeño docente previo a la finalización del periodo escolar, de conformidad al instrumento que le sea otorgado y en la fecha que indique la Coordinación;
- IX. Solicitar asesoría y defensoría de la Universidad, cuando considere afectados sus derechos;
- X. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XI. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes de la Universidad;
- XII. Acudir ante el Coordinador, cuando se afecten sus derechos;
- XIII. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participe, así como de los diseños, materiales, instrumentos y otros, entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XIV. Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y,
- XV. Los demás derechos consignados en el marco normativo de la Universidad.

CAPÍTULO XIV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 95. Los estudiantes de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir la normatividad aplicable;
- II. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad universitaria dentro y fuera de sus instalaciones;
- III. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas de estudios;
- IV. Presentar las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
- V. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- VI. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política, religiosa o, que persigan un interés personal, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VII. Realizar personalmente sus trámites administrativos, a excepción de casos justificados;
- VIII. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad;
- IX. Resarcir daños y perjuicios ocasionados intencionalmente al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
- X. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de certificados de estudios, actas de evaluación y demás documentos análogos que sean expedidos por la Universidad o por otras autoridades o, servirse de una alteración que sea imputable a terceros;

- XI. Abstenerse de presentar como propios datos, imágenes, gráficos, textos y cualquier otra información documental, de video y audio asociado entre otros, que cuenten con derechos de autor o bien cuente con autor o autores ciertos y determinados;
- XII. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de examen de aprovechamiento o, incurrir en faltas de probidad o en conductas fraudulentas en la presentación de cualquier evaluación;
- XIII. Abstenerse de utilizar, sin reunir los requisitos que al efecto se establezcan, el escudo y lema de la Universidad o, utilizarlos con fines de lucro y/o publicidad para actividades no autorizadas por la Institución;
- XIV. Hacer uso racional del patrimonio de la Universidad, comprendiendo éste sus instalaciones, mobiliario y equipo, cuidando que éstos se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un estudiante realice un uso diferente para el que fueron destinados los bienes de la Universidad, se procederá conforme a las normas internas y las disposiciones de derecho común, independientemente de la reparación del daño, que correrá a cargo de éste;
- XV. Abstenerse de ingresar a la Universidad, en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o drogas de cualquier tipo;
- XVI. Abstenerse de portar, ofrecer, proporcionar, vender, ingerir o introducir a las instalaciones de la Universidad o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, energizantes, narcóticos o drogas de cualquier tipo;
- XVII. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones de la Universidad;
- XVIII. Abstenerse de cometer actos contrarios a la moral y al respeto que deben tener entre sí mismos y los demás miembros de la comunidad universitaria, dentro de sus instalaciones;
- XIX. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones de la Universidad;
- XX. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible; mostrarla al ingresar a la Unidad y en cualquier momento que le sea requerida, así como atender las indicaciones del personal de seguridad y vigilancia;
- XXI. Respetar y promover el respeto a las normas que fije la Universidad para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- XXII. Abstenerse de promover actos tendientes a suspender las labores académicas;
- XXIII. Abstenerse de dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria o inducir a terceras personas para hacerlo;
- XXIV. Abstenerse de practicar juegos de azar y/o apostar en cualquiera de las áreas de la Unidad, así como alterar las actividades académicas con cualquier instrumento o equipo de sonido;
- XXV. Respetar a las personas con capacidades diferentes, evitando la utilización de los espacios destinados para ellos y/o su obstaculización;
- XXVI. Cuidar las áreas verdes y demás espacios, poniendo especial cuidado en depositar la basura y gomas de mascar en los lugares destinados para ello, del mismo modo cuidar el consumo del agua;
- XXVII. Abstenerse de introducir, distribuir y consumir alimentos y bebidas en el interior del aula, taller o laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas;
- XXVIII. Abstenerse del uso de cualquier aparato o dispositivo electrónico que se constituya como un elemento distractor al interior del aula, taller o laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas;
- XXIX. Cumplir con las disposiciones y/o lineamientos que normen las actividades inherentes a las prácticas de campo, cuidando en todo momento el prestigio de la Universidad;
- XXX. En relación al área de la salud, cumplir con el orden legal inherente a la institución de salud donde se encuentren realizando actividades propias de su formación profesional, incluyendo la actividad relativa a los campos clínicos que sean asignados por la Universidad por ser de carácter obligatorio;
- XXXI. Abstenerse de sustraer, proporcionar, transferir por cualquier medio mecánico o electrónico, acopiar, almacenar, alterar y falsificar bienes, información o documentos de la organización o de aquellos relacionados con el desarrollo de la residencia profesional o el servicio social; y,
- XXXII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan en este reglamento y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de la Universidad.

CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 96. Son infracciones a las disposiciones de este reglamento, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo anterior y demás legislación aplicable.

Artículo 97. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Cancelación de calificaciones;
- IV. Suspensión temporal; y,
- V. Baja definitiva de la Universidad.

Las sanciones deberán imponerse según la gravedad de la falta y observarán en todo momento lo dispuesto por el artículo 109 de este reglamento.

Artículo 98. La amonestación verbal podrá ser impuesta por el docente del grupo, sin perjuicio de lo que determine el Coordinador, quien deberá ser informado por escrito, de las causas que motivaron dicha amonestación y, en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones XVIII, XXVIII del artículo 95 del presente reglamento.

Artículo 99. La amonestación por escrito podrá ser impuesta por el Coordinador de la Unidad, en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II, VI, XIV, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX del artículo 95 del presente reglamento; o bien, lo dictamine el Consejo de Honor y Justicia, tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 109 y de conformidad con los principios estipulados en el artículo 110 del presente reglamento.

Artículo 100. Los estudiantes que hayan obtenido calificaciones a través de conductas ilícitas, serán sancionados con la cancelación de las mismas anotándose calificación de 0 (cero), independientemente de lo establecido en el artículo 97 del presente reglamento.

Artículo 101. La suspensión temporal procederá cuando el estudiante haya acumulado dos amonestaciones por escrito o bien, lo dictamine la autoridad competente según la gravedad de la falta o su reincidencia y en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones XI, XII, XIII, XV, XXII, XXIII, XXXI del artículo 95 del presente reglamento.

Procederá esta sanción, cuando se compruebe que uno o varios estudiantes han ejercido acoso escolar o algún perjuicio en contra de otro u otros estudiantes.

En el caso de que se compruebe que un estudiante ha cometido plagio académico, la suspensión temporal que aplicará será de un año.

Artículo 102. La baja definitiva de la Universidad procederá cuando el estudiante acumule tres amonestaciones por escrito o bien, lo dictamine la autoridad correspondiente por alguna infracción determinada como grave y en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones X, XVI, XVII del artículo 95 del presente reglamento.

Esta resolución será aplicada sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar al infractor de conformidad con el derecho común.

Asimismo, procederá esta sanción cuando se compruebe que uno o algunos estudiantes han ejercido acoso sexual en contra de otro u otros estudiantes, sin menoscabo de las determinaciones de la autoridad competente.

Artículo 103. El estudiante causará baja definitiva reglamentaria de la Universidad, en los casos siguientes:

- I. Según lo estipulado en los artículos 37, 56, 57, 58 y 60;
- II. Por invalidez de los documentos proporcionados por el estudiante a la Unidad, en cuyo caso no habrá devolución de los pagos realizados por concepto de servicios escolares y, el estudiante no podrá reingresar nuevamente a la Universidad;
- III. Por no presentar la documentación suficiente o no cumplir con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse;
- IV. Por cometer actos constitutivos de delito al interior de la Universidad;
- V. Por ser sorprendido en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico, inhalante o cualquier otra sustancia; asimismo, por el hecho de consumirlas dentro de las instalaciones de la Unidad o durante el desarrollo de actividades escolares organizadas por la Universidad;
- VI. Por posesión, distribución y/o venta de alcohol, drogas ilegales o sustancias psicotrópicas prohibidas dentro de las instalaciones o alrededores de la Unidad;
- VII. Por resolver una evaluación Parcial, Final, Extraordinaria o a Título de Suficiencia de otro estudiante;
- VIII. Por permitir que otro estudiante o persona ajena a la Unidad lo suplantara en el aula de clases o en la presentación de una evaluación Parcial, Final, Extraordinaria o a Título de Suficiencia;
- IX. Por realizar actos tendientes a la modificación ilícita de calificaciones, falsificación de cualquier documento institucional;
- X. Por pretender sobornar a estudiantes, empleados, funcionarios o docentes con la finalidad de obtener indebidamente un beneficio de cualquier naturaleza;
- XI. Por introducir personas ajenas a la Unidad sin autorización expresa de las autoridades universitarias;
- XII. Por realizar rifas, tandas, actos de comercio, actos políticos, proselitismo, religioso, juegos de azar, entre otros actos distintos a los académicos, sin autorización de la Coordinación;
- XIII. Por cometer ofensas o intimidaciones o en su caso, agresiones físicas en contra de Autoridades Educativas y/o Escolares, Personal Administrativo y/o de Mantenimiento, Docentes y Estudiantes al interior de la Unidad y al exterior de la misma;
- XIV. Por cometer actos de discriminación, violencia de género, acoso escolar y/o acoso sexual; y,
- XV. Cualquier otra que determine el Consejo de Honor y Justicia, por considerarse grave.

Artículo 104. El estudiante que en forma imprudencial destruya total o parcialmente los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados, aún y cuando sea acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 97 del presente reglamento.

Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, las autoridades de la Universidad darán aviso a la autoridad competente.

CAPÍTULO XVI DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 105. El Consejo de Honor y Justicia de la Universidad se constituye como un cuerpo colegiado, el cual tiene como objeto fundamental conocer, analizar y resolver sobre aquellos casos que por la naturaleza de su gravedad amerite su inmediata atención, en este orden estará integrado por:

- I. Titular de la Dirección Académica, en calidad de Presidente;
- II. Titular del Departamento de Control Escolar, en calidad de Secretario;
- III. Titular de la Dirección de Administración y Finanzas en calidad de Consejero;
- IV. Titular de la Abogacía General e Igualdad de Género en calidad de Consejero; y,
- V. Titular de la Coordinación de la Unidad de Estudios Superiores donde se originó el asunto o asuntos a tratar en calidad de Invitado, con derecho a voz.

Los titulares de las áreas administrativas en mención, podrán nombrar eventualmente un suplente, quien actuará de conformidad a las facultades que el presente reglamento les otorga.

Según sea el caso, el Consejo podrá contar con invitados especiales previamente autorizados por el Presidente, mismos que serán convocados por escrito.

Artículo 106. Son facultades del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo de Honor y Justicia;
- II. Dirigir los debates;
- III. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Consejo de Honor y Justicia y decidir la procedencia o no de las mismas;
- IV. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- V. Efectuar las declaratorias de resultados de la votación;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por del Consejo de Honor y Justicia; y,
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

Artículo 107. Son facultades del Secretario:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- III. Expedir por escrito y dar a conocer por los medios conducentes, la convocatoria de la sesión de que se trate;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, remitiéndola con una antelación de cinco días hábiles a todos los miembros del Consejo de Honor y Justicia; misma que deberá contener mínimo:
 - a) Convocatoria.
 - b) Orden del día.
 - c) Acuerdos pendientes de cumplimiento.
- V. Revisar con el Presidente los asuntos del orden del día;
- VI. Tomar asistencia y declarar quórum;
- VII. Tener informado al presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- VIII. Leer el orden del día y el acta de la sesión;
- IX. Inscribir a los miembros del Consejo de Honor y Justicia que deseen tomar la palabra;
- X. Registrar y leer las propuestas de los miembros del Consejo de Honor y Justicia;
- XI. Vigilar el cumplimiento del orden de inscripción de los expositores;
- XII. Computar las votaciones;
- XIII. Elaborar el acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados, a efecto de recabar las firmas de los miembros del Consejo, respectivamente;
- XIV. Emitir el citatorio respectivo a efecto de otorgar al estudiante su derecho de réplica, con al menos dos días hábiles de anticipación; y,
- XV. Elaborar en su caso, la resolución acordada por los miembros del Consejo y, recabar las firmas correspondientes, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que se dicte la resolución respectiva.

Artículo 108. Son facultades de los Consejeros:

- I. Sugerir al Presidente puntos en el orden del día que consideren pertinentes;
- II. Asistir a las sesiones que se le cite;
- III. Participar en los debates;

- IV. Acceder a los documentos y/o expedientes que estime conducentes, a efecto de obtener información que contribuya a la resolución del caso;
- V. Proponer las modificaciones al acta y al orden del día que considere pertinentes;
- VI. Emitir su voto; y,
- VII. Firmar las actas de las sesiones.

Artículo 109. El Consejo de Honor y Justicia determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y,
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 110. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche a las partes conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y, notificarse a través de la Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad personalmente al o los interesados, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

CAPITULO XVII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 111. El estudiante a quien se apliquen las sanciones enunciadas en el presente reglamento, tendrá derecho a interponer el recurso de revisión ante el Rector, en un término máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución, a través de un escrito en donde se expresen los agravios que le causa la determinación asumida por el Consejo.

Artículo 112. Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas, no interrumpirán sus efectos mientras el quejoso no obtenga una resolución que revoque la anterior.

Artículo 113. Una vez que el estudiante haya interpuesto el recurso de revisión, el Rector, previo análisis del caso, en un término de quince días hábiles, tendrá la facultad de confirmar, modificar o revocar la sanción aplicada por el Consejo de Honor y Justicia, siendo su determinación inapelable; notificando al estudiante la resolución, mediante escrito debidamente firmado; comunicación que deberá hacerse del conocimiento en un plazo no mayor a 15 posteriores a la emisión de la resolución; ello a través de la Abogacía General e Igualdad de Género o de la persona que designe Rector, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Alumnos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, expedido en fecha 24 de agosto de 2010 y publicado en la Gaceta de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

CUARTO. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Comité Académico.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en el Acta de la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte.

**DR. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO; Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 14 de noviembre del 2011, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica de Texcoco, cuyo objeto es, entre otros, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Universidad Politécnica de Texcoco expida un Reglamento del Centro de Información, que optimice su organización y funcionamiento, derivado de sus programas y objetivos.

Esta Institución de Educación Superior, avocada a contar con un Marco Jurídico que regule a los usuarios de la biblioteca, logrando un ambiente de convivencia, cooperación, compañerismo y armonía entre los estudiantes de la Universidad, procurando mejorar la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios, a través de su H. Junta Directiva, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece los objetivos, funciones, actividades, estructura y operación del Centro de Información de la Universidad Politécnica de Texcoco.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los usuarios de los servicios del Centro de Información que se prestan en la Universidad Politécnica de Texcoco.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan ambos sexos.

Artículo 4.- Los servicios que se prestan en el Centro de Información tienen como finalidad el fortalecer las actividades académicas de investigación y extensión que se brindan en la Universidad.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acervo**, material documental debidamente organizado para su consulta, préstamo interno a domicilio, cuyo contenido se enfoca a los planes y programas de estudio impartidos en la Universidad Politécnica de Texcoco;
- II. **Acervo bibliográfico**, al conjunto de obras, libros, revistas, memorias de estadía, colecciones de libros especializados, folletería, audiovisuales, y en general, todo material, objeto o forma que proporcione información para coadyuvar a los fines de la Universidad;
- III. **Centro de Información**, el espacio destinado por la Universidad Politécnica de Texcoco para brindar los servicios, sala de lectura, equipo de cómputo y material bibliográfico;
- IV. **Espacio Académico**, Cubículos, sala de lectura, área de computo;
- V. **Responsable del Centro de Información**, a la Persona Servidora Pública encargada de prestar los servicios del Centro de Información;

VI. Universidad Politécnica de Texcoco, UPTEx; y

VII. Usuario, a los estudiantes de la UPTEx, estudiantes de otras Instituciones, personal docente, administrativo de la UPTEx y Público en General.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

Artículo 6.- El Centro de información proporcionará los servicios:

- I. A los estudiantes formalmente inscritos en la UPTEx;
- II. Al personal administrativo, docente y de apoyo de la UPTEx; y
- III. A toda persona externa, público en general.

Artículo 7.- El servicio al público se proporcionará en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Artículo 8.- A solicitud del estudiante la Persona Servidora Pública encargada del Centro de Información deberá orientarlo en la búsqueda de la información que requiera y en la manera de obtener el máximo aprovechamiento del material bibliográfico.

Artículo 9.- El servicio se debe ofrecer sin excepción, a todos los usuarios que tengan acceso al Centro de Información, sin más limitaciones que las de observancia a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Artículo 10.- El Centro de Información proporcionará los servicios de:

- I. Préstamo interno;
- II. Préstamo externo;
- III. Préstamo de cubículos; y
- IV. Préstamo de equipos de cómputo.

Artículo 11.- Se considera préstamo interno al servicio de consulta del acervo bibliográfico dentro de las áreas de lectura del Centro de Información.

Artículo 12.- El préstamo externo permite al estudiante de la UPTEx, consultar el material fuera del Centro de Información, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. El préstamo a domicilio a estudiantes, docentes y personal administrativo de la UPTEx, será por un máximo de 3 libros a la vez y por un periodo no mayor a 3 días con opción a renovarse 1 sola ocasión, excepto cuando el material haya sido solicitado por otro lector;
- II. En caso de mucha demanda de un título, o pocos ejemplares del mismo, el período se restringe a 2 días, según el caso;
- III. El préstamo de cubículos permite a estudiantes y docentes llevar a cabo lectura, asesorías o prácticas de investigación; y
- IV. El préstamo de equipo de cómputo será exclusivamente, para consulta, práctica o investigación académica.

Artículo 13.- Para el préstamo interno y externo de material del Centro de Información, el estudiante de la UPTEx, deberá entregar su identificación original, la cual será devuelta al momento de que el material sea devuelto en las condiciones en que lo obtuvo.

Para el préstamo interno de material del Centro de Información para el personal administrativo y docente entregaran su credencial de adscripción a la Universidad original y para el público General una credencial de carácter oficial.

Para el préstamo externo será solamente para el estudiante, docente y personal administrativo de la UPTEx, para el público general el préstamo de los libros será únicamente en la sala de lectura del Centro de Información.

Artículo 14.- Para consulta en sala de lectura, el usuario podrá solicitar el acervo bibliográfico que requiera siempre y cuando no salga de la sala, y los deposite en los estantes en el orden que se encontraban.

Artículo 15.- Para el préstamo de los cubículos el usuario que la requiera será mediante la solicitud y registro a la persona servidora pública encargada del Centro de Información, quedando como responsable de su uso, con un límite de seis personas más el responsable de la solicitud.

Artículo 16.- Para el préstamo del equipo de cómputo el usuario realizará su solicitud y registro al encargado del Centro de Información conforme a la disponibilidad del equipo.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

Artículo 17.- El responsable del Centro de Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Resguardar y asegurar todos los bienes inventariados del Centro de Información;
- II. Mantener actualizados los sistemas de clasificación del Acervo bibliográfico de la UPTEX;
- III. Proporcionar los servicios del Centro de Información a los usuarios de manera eficiente y oportuna para que se facilite la utilización y uso efectivo del Acervo bibliográfico, brindándoles la asesoría necesaria para ello;
- IV. Difundir, inducir y orientar a los estudiantes de nuevo ingreso sobre la utilización de los servicios que se prestan en el Centro de Información;
- V. Instaurar y vigilar la adecuada aplicación de los mecanismos de préstamo y recuperación del Acervo bibliográfico;
- VI. Instrumentar las acciones correspondientes con la finalidad de que las autoridades universitarias, apliquen las responsabilidades conforme al reglamento de los alumnos y normas aplicables a la UPTEX, a los usuarios que maltraten, mutilen extravién el Acervo bibliográfico o que se nieguen a devolverlo, así como dañar los muebles y equipos de cómputo que se encuentren en el Centro de Información;
- VII. Vigilar el uso adecuado de las áreas de sala de lectura, cubículos y área de cómputo dentro del Centro de Información;
- VIII. Llevar control en el registro de la solicitud de los cubículos y computadoras de los usuarios;
- IX. Deberá presentar buena actitud con todas y todos los estudiantes, así como respetar y asesorar a los usuarios con amabilidad; y
- X. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPITULO IV OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 18.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de los servicios del Centro de Información;
- II. Solicitar el uso de los cubículos que se encuentran dentro del Centro de Información, así como disponer en el área de cómputo de un equipo para realizar consultas académicas, de investigación y todo aquello que esté relacionado a las investigaciones académicas;
- III. A ser tratados con respeto, amabilidad por la Persona Servidora Pública encargada del Centro de Información;
- IV. Ser orientado para facilitar la búsqueda del acervo bibliográfico que requiera; y
- V. Los usuarios internos, al préstamo del acervo bibliográfico a domicilio.

Artículo 19.- Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento;
- II. Presentar su identificación vigente de la Universidad necesariamente en el caso de Usuarios internos y para externos identificación oficial, para el ingreso y préstamo en el Centro de Información;
- III. Revisar el Acervo bibliográfico recibido, con el fin de cerciorarse del estado en que se encuentra;
- IV. Notificar al responsable del Centro de Información cuando el acervo bibliográfico que le ha sido facilitado se encuentre dañado, mutilado o en mal estado;
- V. Responsabilizarse y hacer buen uso del Acervo bibliográfico que le sea proporcionado para consulta bajo cualquier tipo de préstamo;
- VI. Entregar en la fecha que se establezcan para la devolución del Acervo bibliográfico que le sea proporcionado para consulta;
- VII. Sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan en el Centro de Información;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier conducta que perturbe los cubículos, área de cómputo y el funcionamiento del Centro de Información;
- IX. Guardar silencio, respeto y consideración a los demás usuarios y al personal del Centro de Información; y
- X. Contribuir a preservar el mobiliario, equipo de cómputo y acervo bibliográfico.

Artículo 20.- Los usuarios tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Introducir bebidas y alimentos al Centro de Información;
- II. Ceder, prestar, transferir la credencial para la solicitud del acervo bibliográfico, cubículos y equipo de cómputo;
- III. Fumar o tomar bebidas embriagantes en el Centro de Información;

- IV. Realizar actos de comercio en las instalaciones del Centro de Información;
- V. Causar daño al material bibliográfico, equipo de cómputo y al mobiliario del Centro de información, así como manchar, rayar, hacer anotaciones en cualquier de sus partes de las instalaciones;
- VI. Abstenerse de sustraer sin autorización de la persona servidora pública encargada del Centro de Información el acervo bibliográfico;
- VII. Utilizar aparatos musicales, celulares o similares que interfiera con el estudio de los usuarios o las actividades propias del Centro de Información;
- VIII. Hablar en voz alta o formar grupos que alteren el orden; y
- IX. Cambiar de ubicación el mobiliario, equipo de cómputo o acervo bibliográfico del Centro de Información.

Artículo 21.- En caso de ser necesario el encargado del Centro de Información en coordinación con el personal de seguridad, podrá revisar en cualquier monto de la entrada o salida del Centro de Información, las mochilas, bultos, bolsas y demás que porten los usuarios, quedando expreso su consentimiento por el usuario.

Artículo 22.- El usuario que solicite un cubículo deberá registrarse en la bitácora de ingreso y será el responsable de tenerlo en condiciones óptimas, además de usarlo adecuadamente, y limitarlo a seis personas más el responsable.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 23.- Los usuarios del Centro de Información que infrinjan cualquiera de las prohibiciones derivadas del artículo 20 del presente reglamento se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. El usuario que dañe el material bibliográfico, equipo de cómputo o mobiliario del Centro de Información, deberá repararlo y en caso de reincidencia en esta conducta deberá reponerlo por uno nuevo o similar en buenas condiciones;
- II. El usuario que introduzca alimentos o consuma alimentos y/o bebidas, deberá retirarse del mismo;
- III. El usuario que utilice una credencial no siendo suya, para solicitar cualquier servicio que brinda el Centro de Información se le retendrá y será suspendido el derecho a obtener los servicios del Centro de Información durante un mes;
- IV. El usuario que realice actos de comercio en las instalaciones del Centro de Información deberá retirarse del mismo y en caso de reincidencia será suspendido del derecho del uso del Centro de Información por una semana;
- V. El usuario que sustraiga el acervo bibliográfico equipo o mobiliario sin autorización será suspendido del derecho del uso del Centro de Información, durante un cuatrimestre;
- VI. El usuario que utilice aparatos musicales, celulares o similares que interfiera con el estudio de los usuarios o actividades propias del Centro de Información, deberá retirarse del mismo en caso de reincidencia será suspendido del derecho del uso del Centro de Información por una semana;
- VII. El usuario que hable en voz alta o forme grupos que alteren el orden, deberán retirarse del mismo si es alumno será amonestado por escrito con copia a su expediente personal, al docente o personal administrativo se levantara un acta administrativa, si es externo no se le dará acceso por un mes;
- VIII. El usuario que no reponga el acervo bibliográfico, equipo, mobiliario o repare los daños causados, será suspendido de derecho al uso del Centro de Información, durante un cuatrimestre;
- IX. El usuario que fume o ingiera bebidas embriagantes dentro de las instalaciones, deberá retirarse del Centro de Información y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso del Centro de Información durante un mes, al docente o personal administrativo se levantara un acta administrativa, si es externo ya no se le dará acceso al Centro de Información;
- X. El usuario que cambie de ubicación el mobiliario, equipo de cómputo o el acervo bibliográfico será suspendido del derecho del uso del Centro de Información durante una semana;
- XI. El usuario que no deje ordenado o limpio, antes de abandonar el Centro de Información de acuerdo con lo que utilizó, será suspendido del derecho del uso del Centro de Información por una semana; y
- XII. El usuario que haga uso inadecuado de los recursos del Centro de Información será amonestado de manera escrita y en caso de reincidencia será suspendido del derecho del uso del Centro de Información por una semana, si es externo será suspendido del derecho del uso del Centro de Información por un mes.

Artículo 24.- Las y los estudiantes que incurran en lo previsto por la fracción VI del artículo 19 de este reglamento, se harán acreedores a una penalización por incumplimiento en la entrega de préstamo externo del acervo bibliográfico, misma que consistirá en:

- I. Por 1 día de retraso, 3 días de suspensión de servicio;
- II. Por 2 días de retraso, 5 días de suspensión de servicio;
- III. De 3 a 5 días de retraso, 1 semana de suspensión de servicio;
- IV. De 6 a 10 días de retraso, 1 mes de suspensión de servicio; y

- V. En el caso de que los estudiantes a partir de los 11 días de atraso, se suspenderá sus derechos como usuarios del Centro de Información por un término de cuatro meses contados a partir de la comisión de la falta. No se les entregará su constancia de no adeudo, en tanto no devuelvan los libros. En caso de reincidencia en su conducta, se le suspenderá de manera definitiva el servicio que ofrece el Centro de Información.

Artículo 25.- En el caso del personal administrativo, personal docente, a partir de los 11 días de retraso, se suspenderá sus derechos como usuarios del Centro de Información por un término de un mes, en caso de reincidencia se suspenderá sus derechos como usuarios del Centro de Información por un término de cuatro meses contados a partir de la comisión de la falta. Toda solicitud de préstamo posterior deberá estar avalado por el Director de Academia.

Artículo 26.- Las y los estudiantes y personas externas a la UPTEx que dañen el material bibliográfico, equipo de cómputo o el mobiliario, deberán cubrir el daño ocasionado.

Artículo 27.- Si las obras extraviadas o mutiladas son irreparables por no encontrarse en el mercado editorial, además de las sanciones correspondientes, el usuario deberá cubrir los gastos de recuperación en las siguientes modalidades:

- I. Reponer el libro con la misma temática y la edición no sea mayor a cinco años a la actualidad y que sea validado por el docente que imparte la asignatura; y
- II. Entregar al Centro de Información las obras que ésta señale y que a su juicio cubran el importe comercial de la obra extraviada.

Artículo 28.- Para los estudiantes la aplicación de las sanciones se determinará previo procedimiento establecido en el Reglamento de Alumnos de la Universidad o conforme a la gravedad, a través del Consejo de Calidad, como consecuencia de conductas violatorias a la normatividad Universitaria.

Para los demás usuarios las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa o penal que en el caso proceda en contra del presunto responsable, y de resultar la aplicación a las personas servidoras públicas la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 29.- Al usuario que incurra en faltas de respeto a la Persona Servidora Pública responsable del Centro de Información, le serán cancelados desde ese momento todos los servicios del Centro de Información, y en caso de los estudiantes será enviado un reporte a su expediente personal, con independencia de las sanciones que se estipulan en el Reglamento de Alumnos de la Universidad.

Artículo 30.- La o el estudiante que adeude material bibliográfico a la terminación del cuatrimestre, será reportado a la Dirección Académica, para que se apliquen las sanciones o hacer el cobro del material bibliográfico correspondiente, conforme al procedimiento del Reglamento del Alumno y normativa aplicable de la UPTEx, además no podrá reinscribirse hasta que cubra todos y cada uno de sus adeudos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Texcoco según consta en el acta de su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, a los nueve días del mes de junio dos mil veinte.

ATENTAMENTE

MTRO. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES
RECTOR
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL


Toluca, Estado de México, a 9 de octubre de 2020

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría a mi cargo, informa a esa Soberanía que, con corte al 30 de septiembre, la denominación y alcances de los programas sociales considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

Nº	PROGRAMA	PRESUPUESTO	DEVENGADO (ENERO- SEPTIEMBRE)	%	ALCANCES
1	Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.	\$1,440'963,003.29	\$1,011,286,172.11	70.18%	Se atiende un padrón de 569,454 beneficiarios, con la entrega de canastas alimentarias en los 125 municipios del Estado.
2	Comunidad Fuerte EDOMÉX.	\$0.00	\$0.00	0.00%	Se encuentra en trámite la asignación, autorización y liberación el recurso para la operación del programa.
3	Jóvenes en Movimiento EDOMÉX.	\$0.00	\$0.00	0.00%	Se encuentra en trámite la asignación, autorización y liberación el recurso para la operación del programa.
4	Familias Fuertes Salario Rosa.	\$3,349'220,039.00	\$1,286,378,112.48	38.41%	Al mes de septiembre se han entregado un total de 501,739 apoyos a beneficiarias del programa.
5	Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.	\$862'216,680.56	\$495,111,269.76	57.42%	Al mes de septiembre se entregaron 566,688 canastas alimentarias a las personas beneficiarias del Programa.
6	Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena.	\$0.00	\$0.00	0.00%	Se encuentra en trámite la asignación, autorización y liberación el recurso para la operación del programa.
7	Familias Fuertes Niñez Indígena.	\$61'017,745.26	\$23,236,847.64	38.08%	Al mes de septiembre se entregaron 34,895 canastas alimentarias.
T O T A L		\$5,713'417,468.11	\$2,816,012,401.99	49.29%	

Por lo anterior, solicito a esa Soberanía dar por cumplido a esta fecha, la obligación dispuesta por el ordenamiento legal señalado en el primer párrafo del presente documento.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 58/2020

Toluca de Lerdo, México, a 19 de octubre de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE TRECE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DETERMINA LA FUSIÓN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS SISTEMAS MIXTO O TRADICIONAL AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE TODOS LOS ÓRGANO JURISDICIONALES QUE CONOCEN DE LA MATERIA, POR LA DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI, XXIII, XXX y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones; así como crear, organizar, dirigir y administrar los juzgados ejecutores de sentencias.
- II. El treinta de mayo de dos mil cinco, fue publicado, en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno del Estado", el Decreto 133, que reformó, entre otros, los artículos 89 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. A través de dicho decreto, se creó la figura del juez de ejecución de sentencias.
- III. El veintiuno de diciembre de dos mil cinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado, el Decreto 137, que reformó el artículo 81 del Código Penal del Estado de México y adicionó el Título Décimo Cuarto denominado "Del Juez Ejecutor de Sentencias" a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- IV. El veintidós de febrero de dos mil seis, el Pleno del Consejo de la Judicatura mexiquense, acordó la creación, instalación e inicio de funciones de doce Juzgados de Ejecución de Sentencias.
- V. Actualmente se cuenta con 16 jueces de ejecución de sentencias para todo el Estado de México, distribuidos de la siguiente forma:

JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
SISTEMA	TOTAL DE JUZGADORES
Procesal Acusatorio	14
Tradicional o mixto	10
	De los cuales 8 son los mismos jueces que conocen del sistema procesal acusatorio.

- VI. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal; la cual, abroga la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas. Asimismo, estableció que los procedimientos que se encuentren en trámite, continuarían con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la ley, de acuerdo con el principio *pro persona* establecido en el artículo 1o. Constitucional.

- VII. En ese orden del ideas y en términos de administración e impartición de justicia se considera impráctico contar con dos tipos de Juzgados de Ejecución de Sentencias: Sistema mixto o tradicional y Sistema Procesal Acusatorio; en primer lugar, porque la Ley Nacional no hace distinción alguna, y en segundo lugar, porque en todos los asuntos es aplicable la ley en comento, sin importar el sistema en el cual haya sido juzgada la persona privada de la libertad.
- VIII. Consecuentemente, a efecto de homologar la denominación de los órganos jurisdiccionales y su operatividad, resulta necesaria la fusión de los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Sistema Mixto o Tradicional a los del Sistema Procesal Acusatorio y, su cambio de denominación por la de "Juzgados de Ejecución Penal", con las consecuentes precisiones de ubicación física, readscripción del personal y recursos materiales necesarios; así como la reasignación de adscripciones de sus titulares.

Sin que lo anterior, tenga impacto financiero, tomando en consideración, que el personal de los juzgados fusionados, será reasignado en órganos jurisdiccionales ya establecidos y que los juzgados fusionantes cuentan con suficientes elementos humanos y materiales para el cumplimiento de su función. Asimismo, el consecuente ahorro en tiempo de traslados, tanto de los titulares de los juzgados, como de los usuarios del servicio, ya que los Juzgados de un mismo distrito se concentrarán en un solo edificio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 63 fracciones III, IV, XVI, XXIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos a partir del **tres de noviembre dos mil veinte**, se determina la fusión de los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Sistema Mixto o Tradicional a los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio y se autoriza el cambio de denominación de todos los órganos jurisdiccionales que conocen de la materia, por la de "Juzgados de Ejecución Penal".

SEGUNDO. Los Juzgados de Ejecución a fusionarse, su nomenclatura y ubicación física será la siguiente:

NUEVA DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL	ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ASUNTOS RADICADOS EN LOS JUZGADOS A FUSIONARSE	DOMICILIO
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Toluca, México.	-Juzgado de Ejecución de Sentencias de Toluca. -Juzgado de Ejecución de Sentencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Toluca.	Kilómetro 4.5 Carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Colonia Santiaguito Tlalcalcalli, Estado de México. C. P. 50900. Torre II. Primer Piso.
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Lerma, México.	-Asuntos del Juzgado de Ejecución de Sentencias de Ixtlahuaca, con jurisdicción en Lerma. -Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Lerma.	Carretera México-Toluca Km. 50+100, Colonia La Estación, Lerma, Estado de México. C. P. 52000.
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México.	-Asuntos del Juzgado de Ejecución de Sentencias de Tenancingo, con jurisdicción en Tenango del Valle. -Juzgado de Ejecución de Sentencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Tenango del Valle.	Km. 0+ 500 Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, Tenango del Valle, México. C. P. 52300.
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tenancingo, México.	-Juzgado de Ejecución de Sentencias de Tenancingo. -Juzgado de Ejecución de Sentencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Tenango del Valle, con jurisdicción en Tenancingo.	Privada de Héctor Gordillo s/n, Barrio El Salitre, Tenancingo, México. C. P. 52400.

NUEVA DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL	ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ASUNTOS RADICADOS EN LOS JUZGADOS A FUSIONARSE	DOMICILIO
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México.	<p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias de Ixtlahuaca</p> <p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Ixtlahuaca.</p>	Calle Magdo. Darío Carlos Contreras Reyes, s/n San Pedro la Cabeza. Ixtlahuaca México. C.P. 50740.
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Sultepec, México.	<p>-Asuntos del Juzgado de Ejecución de Sentencias de Tenancingo, con jurisdicción en Sultepec.</p> <p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Sultepec.</p>	Libramiento Sultepec, s/n, San Miguel Totolmaloya, Barrio la Palma, Sultepec, Estado de México. C. P. 51600. Planta baja.
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Temascaltepec, México.	<p>-Asuntos del Juzgado de Ejecución de Sentencias de Tenancingo, con jurisdicción en Temascaltepec.</p> <p>-Juzgado del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Sultepec, con jurisdicción en Temascaltepec.</p>	Plaza Principal Juárez número 1, Colonia Centro Temascaltepec, Estado de México. C. P. 51300.
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Jilotepec, México.	<p>-Asuntos del Juzgado de Ejecución de Sentencias de Ixtlahuaca, con jurisdicción en Jilotepec.</p> <p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Jilotepec.</p>	Ignacio Allende número 105, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México. C. P. 54240. Planta baja.
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México.	<p>-Asuntos del Juzgado de Ejecución de Sentencias de Tenancingo, con jurisdicción en Valle de Bravo.</p> <p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Valle de Bravo.</p>	Cerrada de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca s/n, Valle de Bravo, Estado de México. C. P. 51200
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de El Oro, México.	<p>-Asuntos del Juzgado de Ejecución de Sentencias de Ixtlahuaca, con jurisdicción en El Oro.</p> <p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, con jurisdicción en El Oro.</p>	Calle Independencia s/n, Edificio Oro Club, El Oro Club, El Oro, Estado de México, C. P. 50600.
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México.	<p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias de Tlalnepantla.</p> <p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Tlalnepantla.</p>	Avenida Ejercito del Trabajo, s/n, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla, Estado de México. C.P. 54010.
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.	<p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México.</p> <p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Cuautitlán.</p>	Avenida 16 de Septiembre s/n, Colonia Centro, Cuautitlán, Estado de México. C. P. 54800.

NUEVA DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL	ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ASUNTOS RADICADOS EN LOS JUZGADOS A FUSIONARSE	DOMICILIO
<p>Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Ecatepec, México.</p>	<p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias de Ecatepec.</p> <p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Ecatepec.</p>	<p>Edificio I de Juzgados, anexo al Centro Preventivo y de Reinserción Social de Ecatepec de Morelos, México, "Dr. Sergio García Ramírez", ubicado en el Cerro de Chiconautla, sin número, Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 55063.</p>
<p>Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Zumpango, México.</p>	<p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Ecatepec, con jurisdicción en Zumpango.</p> <p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Cuautitlán, con jurisdicción en Zumpango.</p>	<p>Antiguo Camino a Jilotzingo s/n, Barrio de Santiago, Segunda Sección, Zumpango, Estado de México. C. P. 55600.</p>
<p>Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial Texcoco, México.</p>	<p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias de Texcoco.</p> <p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Texcoco.</p>	<p>Carretera a San Miguel Tlaixpan s/n, Texcoco, Estado de México. C.P. 56240.</p>
<p>Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México.</p>	<p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl.</p> <p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl.</p>	<p>Prolongación Avenida Adolfo López Mateos s/n, Colonia Benito Juárez, anexo al Centro de Prevención y Readaptación Social Bordo de Xochiaca, Nezahualcóyotl, Estado de México. C. P. 57000. Edificio II de Juzgados.</p>
<p>Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Chalco, México.</p>	<p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias de Chalco.</p> <p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Chalco.</p>	<p>Carretera Chalco - San Andrés Mixquic, San Mateo Huitzilzingo Chalco, Estado de México. C. P. 56625. Planta baja.</p>
<p>Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Otumba, México.</p>	<p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias de Otumba.</p> <p>-Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Otumba.</p>	<p>Carretera a Santa Bárbara s/n, Tepachico, adjunto al Centro Preventivo y de Reinserción Social de Otumba, Estado de México. C. P. 55900.</p>

TERCERO. Los expedientes de ejecución, exhortos, amparos, caudernillos, radicados y en trámite de los Juzgados fusionados deben ser remitidos con los libros, objetos y demás documentos a los Juzgados fusionantes, los que deberán ser registrados nuevamente con el número consecutivo correspondiente, lo anterior deberá ser notificado a las partes en el proceso.

CUARTO. Los referidos órganos jurisdiccionales a partir de la unificación de los asuntos que se tramitaban dentro de cada sistema jurisdiccional del cual emanaron las correspondientes sentencias, deberán registrarse en el sistema de gestión judicial, con nomenclatura interna que permita la identificación del sistema del cual derivan. En caso de llegar a la integración del expediente único virtual, este deberá cubrir con las exigencias establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

QUINTO. Para los efectos legales procedentes, comuníquese la radicación de los asuntos con el nuevo registro en los Juzgados fusionantes, a las instancias que correspondan en razón del estado procesal que presenten los expedientes de ejecución, exhortos y amparos.

SEXTO. La recepción de las promociones de término que deban presentarse ante los órganos jurisdiccionales fusionantes se llevará a cabo, ya sea, de manera electrónica a través del Sistema de Gestión Judicial Penal, Tribunal Electrónico, o por escrito en el área de Atención al Público de cada juzgado, y de manera excepcional, cuando ocurra fuera del horario de labores de éstos, se recibirán en la Oficialía de Partes Común, conforme lo establece el horario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México.

SÉPTIMO. Se autoriza a los Juzgados de Ejecución de los distritos judiciales de: Lerma, Jilotepec, El Oro y Sultepec, ocupar los recintos desocupados de sus distritos judiciales, correspondientes a los extintos Juzgados del sistema penal tradicional y al Juzgado de Ejecución del distrito judicial de Chalco intercambiar espacio físico con el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Chalco, el primer juzgado en cita quedará ubicado en la planta Baja y el segundo órgano jurisdiccional en el primer piso, lo anterior, tomando en consideración que se encuentran en el mismo edificio.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 33, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, hágase del conocimiento este acuerdo al H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que determine el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia, así como la adscripción que deban tener para la Segunda Instancia, los órganos jurisdiccionales fusionantes y de nueva denominación.

NOVENO. La Comisión de Creación, Fusión y Transformación de Órganos Jurisdiccionales y de Justicia Alternativa y Adscripciones de Personal del Poder Judicial del Estado de México, en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos, deberán elaborar la propuesta readscripción del personal jurisdiccional de los órganos fusionados y fusionantes, conforme a las necesidades del servicio.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección General de Administración, para que en el ámbito de sus atribuciones y a través de las áreas administrativas correspondientes, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo. A través de la Dirección de Control Patrimonial para los reportes de las altas y bajas de activo fijo; Dirección de Recursos Materiales y Servicios, retiro del mobiliario, material de papelería y placa de identificación del juzgado extinto, así como su redistribución al órgano jurisdiccional fusionante, mudanza de los expedientes y demás documentación a su nuevo domicilio, lo anterior en coordinación con la Dirección General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio.

DÉCIMO PRIMERO. En términos del artículo 15, fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que retire los sellos de los órganos jurisdiccionales extintos y asigne los que correspondan con motivo de la nueva denominación, para los expedientes de ejecución cuyo trámite sea físico.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las adecuaciones necesarias a la plataforma electrónica del Sistema de Gestión Judicial Penal, Tribunal Electrónico y capacite al personal de los órganos jurisdiccionales y autoridades involucradas en el uso del sistema.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública de la institución, realizar adecuaciones menores de obra en los juzgados fusionantes, en coordinación con la Dirección General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, quien indicará las adecuaciones.

DÉCIMO CUARTO. En los órganos jurisdiccionales referidos en este acuerdo, deberá fijarse una reproducción de éste, para los efectos legales a que hubiere lugar.

DÉCIMO QUINTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

DÉCIMO SEXTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial de ésta institución y en la página de internet de la institución.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
 METEPEC, MEXICO
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 810/2019, relativo al juicio especial de desahucio promovido por FLORINDA VILLANUEVA FUENTES por su propio derecho en contra de JORGE ALBERTO SERRANO ARIAS en su carácter de arrendatario, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, juez civil de cuantía menor de Metepec, México, en auto de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, ordenó emplazar al demandado Jorge Alberto Serrano Arias por medio de edictos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora reclama: A).- La desocupación y la entrega del departamento número 401, del Edificio 6, en el andador del Frijol en la Unión Habitacional La Hortaliza, Metepec, Estado de México, por falta de pago de más de 3 rentas a partir del 24 (veinticuatro) de julio de 2016 (dos mil dieciséis) hasta la fecha; B).- El pago de las rentas que se sigan venciendo hasta terminación del presente juicio y entrega del inmueble; C).- Justificar que está al corriente en el pago de la energía eléctrica y consumo de agua del bien rentado; D).- El pago de los gastos y costas procesales que este juicio originen, por lo que, publíquense por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber al demandado de la demanda entablada en su contra para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo prevéngasele para que se señale domicilio dentro del poblado de San Salvador Tizatlalli, lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de los dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide la presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiuno del mes de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA. Validación: Fecha del auto que ordena la publicación: quince de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.
 2941.- 1, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Personas a emplazar: MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA.

Que en los autos del expediente 898/2019, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIA CRISTINA OLVERA Y GRANADOS, quien también se hace llamar MARÍA CRISTINA OLVERA GRANADOS, CRISTINA OLVERA GRANADOS Y CRISTINA OLVERA, albacea de la sucesión a bienes de JOSÉ GARCÍA CORONA también conocido como JOSE GUADALUPE GARCÍA Y CORONA y JOSÉ GUADALUPE GARCÍA CORONA en contra de MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, se ordenó

la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La usucapión (prescripción positiva) del inmueble (terreno y construcción), lote °7, manzana 19, ubicado actualmente en la calle 16 N° 23, Colonia Independencia, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dicho inmueble tiene una superficie de 150.00 mts,2 CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: al norte 10.00 mts. con calle 16; al sur 10.00 mts. con lote N° 5 y 9; al oriente 15.00 mts. con lote N° 6; al poniente 15.00, con lote N° 8; B) Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que la sucesión a bienes del SR. JOSÉ GARCÍA CORONA, que la suscrita representa como albacea se ha convertido legítima propietaria del inmueble por el mero transcurso del tiempo que marca la ley con las características y condiciones que la misma ley exige y que ha operado o consumado a favor de la sucesión que represento la usucapión. Fundo y motivo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de HECHOS: 1) Con fecha 1 (uno) de marzo del año de 1963, el SR. JOSÉ GARCÍA CORONA, Sucesión que represento celebró con el SR. MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA, por conducto de su apoderado legal o representante LIC. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ, un contrato privado de compra-venta, respecto del inmueble (terreno y construcción), lote N° 7, Manzana 19, ubicado actualmente en la calle 16 N° 23, Colonia Independencia, Naucalpan de Juárez, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie ya han quedado especificadas, como lo acredito con el contrato privado de compra-venta, como documento base de la acción y causa generadora de la posesión de la Sucesión que la suscrita representa. 2) Dicha adquisición fue a título de dueño pues la sucesión que represento (SR. JOSÉ GARCÍA CORONA) entró en posesión con ánimo de ser propietario y ha venido ejerciendo diversos actos de dominio tanto jurídicos como materiales en el inmueble de referencia. 3) Desde el 1 de marzo de 1963, fecha de la celebración del contrato privado de compra-venta antes mencionado, la sucesión que represento (SR. JOSÉ GARCÍA CORONA) ha venido poseyendo el inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe, y sobre todo en concepto de propietario por que el hecho o acto generador (causa generadora) de su posesión es una operación traslativa de dominio, que le da derecho a poseer como dueño del Inmueble. 4) Como dicha posesión la obtuvo con justo título desde el año de 1963 y disfruta de ella hasta la fecha en concepto de propietario y por el tiempo fijado por la ley, motivo por el cual solicito a su señoría se declare por sentencia ejecutoriada que se ha convertido en legítimo propietario del inmueble objeto del presente juicio. 5) El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México a favor del demandado SR. CASIMIRO JEAN Y GARCIA bajo el folio real electrónico 00156677, y de la partida N° 45, Volumen 41, Libro primero, Sección Primera de fecha 5 de junio de 1964, como se observa en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintiséis de agosto de dos mil veinte, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2945.- 1, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 933/2018, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por ALICIA GUADALUPE KERBER PALMA a través de su apoderado legal EMMANUEL ADAN GUTIERREZ MEDINA en contra de VICTOR Y RICARDO ANTONIO ambos de apellidos KERBER PALMA, y la Sucesión Intestamentaria a bienes de FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ representado por su albacea MACRINO LORENZO HERNANDEZ VARA, y como litisconsorte OLGA AGUILERA MARRERO, reclamándoles las siguientes prestaciones a).- La Usucapión o Prescripción Positiva que se ha consumado a mi favor respecto de la fracción de terreno, el cual se encuentra ubicado en el cuartel número 3, (actualmente calle José María Morelos y Pavón Sur sin número) Barrio de San Pedro y/o Paradero el Salitre, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual se encuentra dentro de las siguientes medidas y colindancias Al Norte: 25.00 metros con Prof. MARIO FLORES. Al Sur: 24.00 metros con FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ. Al Oriente: 10.00 metros con FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ y; Al Poniente: 10.00 metros con camino antiguo Ixtapan – Tonatico. Dicho inmueble tiene una superficie total de 245.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Declaración que pido se haga por haber transcurrido al término y por reunir las condiciones necesarias para convertirse en propietario del inmueble citado. El citado inmueble pertenece a un predio de mayor superficie, el cual encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México, bajo el asiento número 461, foja 63, frente del volumen 28, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de diciembre del año 1981, folio electrónico real 00031437 y a nombre de FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ. b).- Como consecuencia, la declaración Judicial de que mi persona se ha convertido en legítima propietaria de la fracción de terreno antes descrito para todos los efectos legales a que haya lugar. c).- En consecuencia de lo anterior se ordene la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Tenancingo, Estado de México, de la Sentencia Definitiva que se dicte con motivo de este juicio para que sirva de Título de Propiedad; en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. d).- El pago de los gastos y costas judiciales en caso de que los demandados no se allanen a nuestras justas pretensiones. Basándose sucintamente en los siguientes hechos, el día 03 del mes de Enero del año de mil novecientos ochenta, mi poderdante con los señores VICTOR Y RICARDO ANTONIO ambos de apellidos KERBER PALMA y en carácter de compradores celebran Contrato Privado de Compraventa, con la Señora OLGA AGUILERA MARRERO en su carácter de vendedora, respecto de un bien inmueble, en fecha 6 días del mes de septiembre del año dos mil once, los señores de nombres VICTOR Y RICARDO ANTONIO ambos de apellidos KERBER PALMA, mediante sesión de Derechos realizado a mi poderdante, manifestaron su voluntad de ceder cualquier derecho que pudieran tener respecto de la fracción de terreno motivo del presente juicio, mi poderdante ha tenido la posesión del inmueble ya descrito de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria y a la vista de todos y sin interrupción o perturbación alguna, que son las condiciones que exige la ley, la actora promovió diligencias de información de dominio, misma que quedaron registradas bajo el número de expediente 511/2018, mediante auto de fecha

diecisiete de agosto de dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento por edictos de OLGA AGUILERA MARRERO, haciéndole saber que debe de presentarse a este Juzgado por sí, por apoderado, o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, a efecto de que produzcan por escrito su contestación a la instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo y se continuará con el procedimiento. Asimismo se le apercibe a OLGA AGUILERA MARRERO para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población donde se ubica este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho para tal fin, siguiéndose el procedimiento en su rebeldía, en consecuencia las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán a través de lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado; se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para que las reciba previa identificación y acuse de recibo de las mismas.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS. Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinte. Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: diecisiete de agosto de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2946.- 1, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTILAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CODEMANDADA: MARGARITA JIMÉNEZ.

CIRILO LÓPEZ BASURTO Y REINA DÍAZ VÁZQUEZ, han promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 403/2018, juicio ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO, en contra de EUGENIO ORTEGA SÁNCHEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

PRIMERA.- La declaración judicial de que los actores poseen justo título de propietarios sobre el bien materia de litis, por lo que resultan tener posesión originaria.

SEGUNDA: La desocupación y entrega real, material y jurídica del bien inmueble propiedad de los suscritos, ubicado en CASA TREINTA Y DOS LOTE NUEVE, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA PIEDAD", LOCALIZADO EN LAS CALLES AVENIDA DE LAS MINAS SIN NÚMERO, PROLONGACIÓN DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO Y CALLE DOCE SIN NÚMERO, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

TERCERA: El pago de daños y perjuicios causados, así como la entrega de los frutos percibidos y las accesorias del inmueble, desde la fecha de ocupación indebida del inmueble materia de litis, hasta la total conclusión del mismo.

CUARTA: El pago de los gastos y costas que nos origine el presente juicio.

Aclarándose en escrito de desahogo de prevención de fecha treinta de abril del 2018 las siguientes prestaciones:

PRIMERA.- La declaración judicial en el sentido de que los actores tienen dominio sobre el inmueble CASA TREINTA Y DOS, LOTE NUEVE, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, UBICADO

EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA PIEDAD", LOCALIZADO EN LAS CALLES AVENIDA DE LAS MINAS SIN NÚMERO, PROLONGACIÓN DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO Y CALLE DOCE SIN NÚMERO, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDA.- Por lo que hace ampliar la demanda a la C. MARGARITA JIMÉNEZ manifiesto: Se amplía el escrito inicial de demanda, así como el contenido del presente escrito, en contra de la C. MARGARITA JIMÉNEZ, manifestando que desconozco el segundo apellido.

FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- Es el caso que los suscritos, somos propietarios por sociedad conyugal, con justo título, del inmueble sito en:

CASA TREINTA Y DOS, LOTE NUEVE, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA PIEDAD", LOCALIZADO EN LAS CALLES AVENIDA DE LAS MINAS SIN NÚMERO PROLONGACIÓN DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO Y CALLE DOCE SIN NÚMERO, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Suroriente: 2.70 metros con acceso propio de la casa.
Surponiente: 7.15 metros con andador de uso común.
Norponiente: 2.80 metros con casa 31 del lote 9, de la manzana 28.
Nororiente: 1.89 metros con patio de servicio sin techar propio de la casa.
Norponiente: 1.95 metros con patio de servicio sin techar propio de la casa.
Nororiente: 4.71 metros con casa 30 del lote 9, de la manzana 28.
Suroriente: 2.05 metros con andador de uso común.
Surponiente: 0.45 metros con Acceso propio de la casa.
Abajo: con cimentación. Arriba: con planta Alta.

2.- Tal como consta en la escritura pública de compraventa, otorgada ante la fe del notario público número 42 del Estado de México, Licenciado: FERNANDO TRUEBA BUENFIL, inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con fecha 24 de febrero de 2006, documental que se anexa al presente escrito, así como el testimonio de liberación de garantía real hipotecaria de fecha 24 de agosto del 2015. Es el caso que el día 13 del mes de agosto del año 2017, los suscritos acudimos al multicitado inmueble, para realizar tareas de limpieza y reparación en general; al cual los suscritos arribamos al CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA PIEDAD" aproximadamente a las 10:00 horas.

Al llegar a la puerta de acceso al inmueble del que se solicita su reivindicación, los suscritos nos percatamos de que la puerta protectora (reja) se encontraba abierta, sin la presencia de la cadena y candado con la que solían asegurarla, por lo anterior, mientras que la suscrita Reina Díaz Vázquez permaneció al lado, el C. Cirilo López Basurto se dispuso a abrir la puerta de acceso al inmueble, siendo el caso que, al momento de introducir la llave en el pomo de la cerradura e intentar abrirla, el señor Cirilo López Basurto se percató que la puerta no abría y que una nueva y diferente cerradura había sido colocada en la puerta de forma interna sin nuestro consentimiento o autorización, por tal motivo, no pudimos entrar a nuestro inmueble. Acto seguido, estuvimos llamando a la puerta durante aproximadamente 10 minutos, sin que nadie atendiera, por lo que procedimos a retirarnos del lugar después de sostener una plática con dos vecinos del lugar.

3.- Por los hechos narrados en el numeral anterior, con fecha 2 de Octubre del 2017, los Suscritos presentamos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con Residencia en Cuautitlán Izcalli, denuncia de hechos posiblemente constitutivos de los Delitos de: Despojo,

Allanamiento de morada y daño en los bienes, en contra de quien Resultara responsable, misma que obra bajo el número de carpeta de investigación CUA/CUA/CUT/032/213389/17/10. Documental público que se anexa al presente escrito en copia certificada.

4.- Producto de las investigaciones ordenadas por la C. Agente del Ministerio Público del conocimiento, actuando dentro de la carpeta de investigación citada líneas arriba, mediante auto de fecha 22 de octubre del 2017, fue ordenada la inspección del lugar señalando como objeto de despojo, así como la investigación de los hechos, orden que fue cumplida con fecha 11 de diciembre del 2017, a cargo de elementos de la policía de investigación. Tal como consta en los autos de la carpeta de investigación CUA/CUA/CUT/032/213389/17/10.

5.- Tal como obra en los autos de la aludida carpeta de investigación, los elementos designados para cumplimentar la orden descrita en el numeral anterior, arribaron al CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA PIEDAD" aproximadamente a las 15:30 horas del día 11 de diciembre del 2017, una vez cerciorados de estar en el domicilio correcto, es decir el ubicado en la CASA TREINTA Y DOS, LOTE NUEVE, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA PIEDAD", LOCALIZADO EN LAS CALLES AVENIDA DE LAS MINAS SIN NÚMERO, PROLONGACIÓN DIECISEIS DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO Y CALLE DOCE SIN NÚMERO, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, procedieron a tocar la puerta de acceso a la casa, atendiendo a su llamado los ahora demandados EDWIN OVALLE ROJO y ANAYELI JARAMILLO GUERRERO, quienes informaron a los agentes, que son "arrendadores" del inmueble desde hace algunos meses y que quien les cobra la renta es la señora MARGARITA JIMÉNEZ, quien se ostenta como dueña del inmueble, así mismo informaron que no cuentan con contrato de arrendamiento por escrito, por lo que carecen de un título para poseer.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MARGARITA JIMÉNEZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México"; en un periódico de circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece personalmente, por representante, por apoderado o por gestor que pueda representarlos según sea el caso, se seguirá el proceso en rebeldía y por esta razón, se les harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, firmando el Secretario Judicial, Licenciado RUBÉN CAMACHO SOTO.- RÚBRICA.

2964.- 1, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 651/2018.

ACTOR: GUADALUPE ORTIZ ROMAN.

"HIPOTECARIA SU CASITA", S.A. DE C.V. SOFOL Y JOSÉ ANTONIO MERCADO VERA.

"HIPOTECARIA SU CASITA", S.A. DE C.V. SOFOL, y JOSÉ ANTONIO MERCADO VERA.- Se hace de su conocimiento

que GUADALUPE ORTÍZ ROMÁN, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 651/2018 el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en AREA PRIVATIVA TREINTA Y SEIS, DEL LOTE CONDOMINAL UNO, DE LA MANZANA NUEVE DEL CONUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE en 9.00 metros con vialidad, AL NORESTE en 15.00 metros con área privativa 37, AL SURESTE en 09.00 metros con área privativa 39, AL SUROESTE con área privativa 35; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: GUADALUPE ORTÍZ ROMÁN, manifiesta que se encuentra en posesión del predio antes descrito desde el 20 de febrero de 2008 a título de propietaria, ocupándolo en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, mencionando que la posesión la adquirió mediante un contrato de compraventa celebrado con JOSÉ ANTONIO MERCADO VERA, el 20 de febrero de dos mil ocho, como acredita con el contrato que acompaña a la demanda y la copia del instrumento 28,708, y las testimoniales que en su momento se desahogaran; desde que se realizó la compraventa se acordó que se entregaría el título de propiedad original sin que se hiciera motivo por el que obtuvieron las copias simples del Instituto de la Función Registral; y desde la fecha en que adquirió el inmueble ha realizado actos de dominio de forma ininterrumpida y a la vista de los vecinos; el precio pactado por el inmueble fue de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que se pagaron en su totalidad y en efectivo como se advierte de las cláusulas del contrato exhibido; del certificado de inscripción que se exhibe se advierte que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. y de JOSÉ ANTONIO MERCADO VERA, en la partida 277, volumen 848, Libro 2, sección I, de fecha 19 de febrero de 2008 mediante lotificación, mismo que se anexa al presente; toda vez que ha poseído el inmueble por más de cinco años, de haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, haber pagado el precio acordado y poseerlo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y haber pagado las contribuciones de ley, es que interpone el presente juicio sumario de usucapión.

Emplácese a "HIPOTECARIA SU CASITA", S.A. DE C.V. SOFOL, y JOSÉ ANTONIO MERCADO VERA por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose la por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del treinta y uno de julio y tres de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2965.- 1, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MOTA SOSA JUAN ALEJANDRO, con número de expediente 139/2009, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice.

Ciudad de México a, diez de septiembre del dos mil veinte.

. como lo solicita se deja sin efectos a la fecha señalada en autos para la audiencia de remate y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE respecto del bien inmueble ubicado en la VIVIENDA 460 LOTE VEINTISIETE, DE LA MANZANA DIECISEIS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO GEOVILLAS DE SANTA BARBARA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$381,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y su venta se efectuara de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C., sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a 22 de septiembre del 2020.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA TERESA OROPEZA CASTILLO.-RÚBRICA.

NOTA: Que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

3176.-9 y 21 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: AMPARO ALVARADO DE HERNÁNDEZ, INVERSIONES FAMBES, S.A. Y JOSÉ TRINIDAD RUIZ MARTÍNEZ.

Por auto de fecha catorce de enero del dos mil dieciséis, dictado en el expediente 15/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO), promovido por ADRIANA ALEJANDRA CAMARENA OLLOQUI en contra de JOSÉ TRINIDAD RUIZ MARTÍNEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL EDO. DE MÉX., OFICINA DE NAUCALPAN EDO. DE MÉX., INVERSIONES FAMBES, S.A., AMPARO ALVARADO DE HERNÁNDEZ, JOVITA ROA CLEMENTE, se ordenó el emplazamiento de AMPARO ALVARADO DE HERNÁNDEZ, INVERSIONES FAMBES, S.A. y JOSÉ TRINIDAD RUIZ MARTÍNEZ, SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA NOE TRINIDAD RUIZ SANTILLÁN, por medio de edictos, que se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento y que contendrá una relación sucinta de la demanda: **1.-** La nulidad del juicio de Usucapión expediente 1618/1988-2 radicado en el Juzgado Quinto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, promovido por José Trinidad Ruiz Martínez contra INVERSIONES FAMBES, S.A., Registro Público de la Propiedad y del Comercio y otros. **2.-** La cancelación de la inscripción de la sentencia de fecha 19 de marzo de 1989, en el Instituto de la

Función Registral, Oficina de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Folio Real Electrónico 00077816, antecedente registral: Volumen 947, Libro Primero, Sección Primera, Foja 28, Partida 312; **3.-** La cancelación en el catastro dependiente de la Tesorería y Finanzas de H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México de la clave catastral 0980100512000000, a nombre de José Trinidad Ruiz Martínez, respecto del Lote 21 de la Manzana 7 del Fraccionamiento "El Mirador" en los términos del poblado de Santa María Nativitas, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México y construcción ahí edificada, identificada actualmente como casa habitación ubicada en Calle Valle de Bravo número 14, lote 21 de la Manzana 7, del Fraccionamiento "El Mirador", Código Postal 53050, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie, linderos y extensiones: superficie 180.00 metros cuadrados, **al norte.-** 18.20 metros con lote 20, **al sur.-** 17.80 metros con lote 22, **el este.-** 10.05 metros con lote 8, **al oeste.-** en 10.00 metros, con calle Valle de Bravo. **4.-** La declaración judicial por sentencia definitiva de que el Folio Real Electrónico 032991, debe prevalecer sobre el Folio Real Electrónico 00077816 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan de Juárez, respecto del inmueble citado en la prestación 4. **5.-** La declaración judicial por sentencia definitiva que la cuenta predial 098010612000000 debe prevalecer respecto de la cuenta predial 098010512000000 ante la oficina de Catastro Municipal dependiente de la Tesorería y Finanzas de Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del inmueble citado en la prestación 4. **6.-** La declaración judicial por sentencia definitiva de que los efectos producidos por la sentencia de 19 de marzo de 1989, dictada en el expediente 1618/1988-2 con los datos citados en la prestación 1, sean destruidos en forma retroactiva en términos del artículo 7.12 del Código Civil. **7.-** La declaración judicial por sentencia definitiva que los efectos producidos por la inscripción hecha ante el Instituto de la Función Registral Oficina de Naucalpan de Juárez, Estado de México descrita en la prestación 2, sean destruidos en forma retroactiva, en términos del artículo 7.12 del Código Civil. **8.-** El pago de gastos y costas que se causen con motivo del presente juicio. **HECHOS. 1.-** El día 27 de octubre de 1965, Inversiones Fambes, S.A., vendió a Mercedes Azcarate, el inmueble descrito en la prestación 3. **2.-** El lote descrito en la prestación tres, forma parte del Fraccionamiento "El Mirador". **3.-** Inmobiliaria Fambes, S.A., adquirió una porción de un terreno ubicado en el pueblo de Santa María Nativitas, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 89,896.00 metros cuadrados, constituyendo el Fraccionamiento conocido con el nombre de "EL MIRADOR", dividiéndolo en manzanas y a su vez en lotes, realizando una primera y segunda lotificación, donde se encuentra el lote descrito en la prestación 3. **4.-** Inmobiliaria Fambes, S.A. vendió a la señora MERCEDES AZCARATE, el lote descrito en la prestación 3. **5.-** MERCEDES AZCARATE MENDEZ también conocida como MERCEDES AZCARATE, vendió a MARTÍN LAURRABAQUIO CÁRDENAS, el lote descrito en la prestación 3. **6.-** En la Escritura Pública No. 15,061 se hace contar como antecedente la venta a que se refiere el hecho 5. **7.-** En la escritura Pública No. 15,061, se hace contar que el vendedor edificó en el lote descrito en la prestación 3. **8.-** En la Escritura Pública No. 15,166 MARTÍN LAURRABAQUIO CÁRDENAS, vendió a ADRIANA ALEJANDRA CAMARENA OLLOQUI, el lote descrito en la prestación 3. **9.-** En la Escritura Pública No. 15,166 se hace constar el antecedente de la compra que se refiere el hecho 5. **10.-** En la Escritura Pública No. 15,166 se hace constar que el lote de terreno descrito en la prestación 3, lo ha ocupado el vendedor como casa habitación. **11.-** El Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, certificó que la actora aparece como titular del lote de terreno descrito en la prestación 3, Folio Real Electrónico No. 32991. **12.-** El Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, certificó que el lote de terreno descrito en la prestación 3, está libre de gravamen. **13.-** En el estado de cuenta expedido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez

Estado de México, cuenta 00009183-00 clave catastral 098-01-061-20-00-0000, aparece a nombre de la actora. **14.-** En la oficina de Catastro DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO aparece que bajo la clave catastral No. 098-01-061-20-00-0000, se encuentra registrado el lote descrito en la prestación tres a nombre de la actora. **15.-** En la sentencia de fecha 19 de mayo de 1989, dictada en el expediente descrito en la prestación 1, se declaró como propietario a JOSÉ TRINIDAD RUIZ MARTINEZ. **16.-** En la sentencia de fecha 19 de mayo de 1989, dictada en el expediente descrito en la prestación 1, se tuvieron por acreditados los elementos de la acción de usucapión, del lote descrito en la prestación 3. **17.-** En el Folio Real Electrónico No. 77816 del Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina de Naucalpan de Juárez, aparece como titular del lote descrito en la prestación 3 a JOSÉ TRINIDAD RUIZ MARTINEZ. **18.-** En el Folio Real Electrónico No. 77816 del Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina de Naucalpan de Juárez, se inscribió un embargo a favor de Jovita Roa Clemente. **19.-** El Juez que conoció del expediente descrito en la prestación 1, fue engañado por el actor para hacer creer que acreditó los elementos de la acción de usucapión sobre el lote señalado en la prestación 3. **20.-** El lote de terreno descrito en la prestación 3 se transmitió de MERCEDES AZCARATE a MARTÍN LAURRABAQUIO CÁRDENAS y este a la actora, no así a JOSÉ TRINIDAD RUIZ MARTINEZ. **21.-** La actora demolió la construcción que había en el lote de terreno descrito en la prestación tres y construyó departamentos, JOSÉ TRINIDAD RUIZ MARTINEZ, no se opuso a ello. **22.-** El Juez que conoció del expediente descrito en la prestación 1, fue engañado por el actor para hacer creer que acreditó los elementos de la acción de usucapión, sobre el lote señalado en la prestación 3. **23.-** La citada sentencia dictada en el expediente descrito en la prestación 1, se inscribió bajo el antecedente Volumen 947, Libro Primero, Sección Primera Partida 312, foja 28 y Folio Real Electrónico 77816, para el efecto de continuar con el fraude por parte de JOSÉ TRINIDAD RUIZ MARTINEZ. **24.-** El Folio Real Electrónico No. 77816 del Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina de Naucalpan no cuenta con un tracto sucesivo como lo es el Folio Real Electrónico No. 32991. **25.-** En el Folio Real Electrónico No. 77816 del Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina de Naucalpan, se anotó el embargo descrito en el hecho 18. **26.-** El lote descrito en la prestación tres se encuentra inscribió a favor de la actora, libre de gravamen ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina de Naucalpan, en el Folio Real Electrónico No. 32991. **27.-** El lote descrito en la prestación 3 tiene la cuenta de agua No. 00009183-00 y clave catastral No. 098-01-061-20-00-0000, los recibos de pago son expedidos a nombre de la actora. **28.-** La clave catastral No. 0980100512000000 se dice pertenece a la inscripción hecha a favor de JOSE TRINIDAD RUIZ MARTINEZ, del inmueble descrito en la prestación 3. Por auto de fecha 15 de septiembre del 2020 se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este juzgado.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: quince de septiembre de dos mil veinte. Expedido por la Licenciada Beatriz Hernández Olivares, Secretario de Acuerdos, el uno de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.- RÚBRICA.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 492/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA DEL REFUGO VALDESPINO SALINAS, en contra de HÉCTOR GARCÍA CUELLAR, por auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado HÉCTOR GARCÍA CUELLAR, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión respecto de una vivienda en dos niveles, que actualmente poseo y que se encuentra ubicado en la calle de Mango, número 15 "A", lote 8, manzana IV, sección V, en la colonia Izcalli Cuauhtémoc, en Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con 17.02 metros con MA. MARTHA GONZÁLEZ BERNAL, AL SUR: con 17.02 metros con CATALINA SÁNCHEZ MORALES, AL ORIENTE: con 3.73 con MARCO ANTONIO BAEZA GARAY, AL PONIENTE: con 3.46 con CALLE MANGO, con una superficie total de 61.00 metros cuadrados con una superficie total de 65.42 metros cuadrados de construcción, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, Estado de México (actualmente Instituto de la Función Registral), bajo los antecedentes registrales siguientes: inscrito bajo el Folio Real Electrónico Número 00313267, en el Libro Primero Sección Primera, bajo la partida Número 375, Volumen Número 254, inscrito bajo compraventa de fecha 23 de julio de 1987 inscrito a favor de FONDO DE LA VIVIENDA FOVISSSTE, B) La inscripción a mi favor de la casa habitación, cuya ubicación medidas, colindancias y superficie, ya quedaron descritas en la prestación marcada con el número uno de esta demanda, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, C) El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio.

Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este tribunal apercibiéndoles a los demandados que de no ha comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA PUBLICACION: VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3205.-12, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A MOISES NEPOMUCENO CAMACHO.

En el expediente 326/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA) promovido por ELIGIO GÓMEZ ARRIAGA en contra de JULIAN URIBE RAMÍREZ, MOISES NEPOMUCENO CAMACHO, ARACELI

NEPOMUCENO CAMACHO y ELSA NEPOMUCENO CAMACHO, se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que mi mandante EMMA ARRIAGA URIBE, es la única y legítima propietaria en dominio pleno de la fracción del inmueble con construcción que ocupa indebidamente en la calle de Miguel Hidalgo número 10 en el Barrio de San Miguel Totoltepec, adscrito territorialmente a la Delegación de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México o en el domicilio ubicado en la calle de Miguel Hidalgo número 10, San Miguel Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México o en el domicilio ubicado en la calle de Miguel Hidalgo número 10, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México o en el domicilio conocido en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México; B) Condenarlos al pago de la cantidad cuyo monto será determinado por peritos y en ejecución de sentencia por el uso de la fracción con construcción que ocupan indebidamente a partir del 28 de febrero de 2013 hasta la entrega del inmueble y sus accesorios; C) En consecuencia, condenarlos a la desocupación y entrega de la fracción con construcción con los frutos y acciones correspondientes; señalando sustancialmente como hechos fundatorios de su acción, que en fecha 5 de septiembre de 2018, su señora madre obtuvo del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Título de Propiedad número 00001003367, que ampara la Parcela número 5002 Z1 P2/3 del Ejido de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1-35-37.200 (Una hectárea, treinta y cinco áreas, treinta y siete punto doscientos centiáreas), inmueble que se encuentra ubicado en el Ejido de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, pero de acuerdo a su circunscripción territorial está en el Barrio de San Miguel Totoltepec o San Miguel Totoltepec, Delegación de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias detalla en su escrito inicial de demanda. En fecha 28 de febrero de 2013, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9 con sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, reconoció los derechos sucesorios a EMMA ARRIAGA URIBE respecto de los derechos parcelarios que correspondieron a mi extinta abuela EMILIA URIBE SÁNCHEZ, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Amparo Directo 574/2011, emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, formado con motivo del Juicio de Controversia 356/2007, en el Resolutivo Tercero, se ordenó al Delegado de Registro Agrario Nacional dar de baja los derechos de EMILIA URIBE SÁNCHEZ y dar de alta a EMMA ARRIAGA URIBE en los registros o derechos y expedir el certificado correspondiente, causas, motivos y razones por las que mi madre obtuvo el Certificado Parcelario respectivo y en fecha 7 de mayo de 2015 pagó los derechos agrarios correspondientes a los años 2000 a 2015 al Comisariado Ejidal de San Pedro Totoltepec, Toluca, México, es el caso que del 28 de febrero de 2013 a la fecha de presentación de esta demanda, JULIÁN URIBE RAMÍREZ ocupa indebidamente una fracción con construcción que edificó mi abuelita EMILIA URIBE SÁNCHEZ para vivir, y como se ha señalado dicha fracción con construcción se encuentra dentro, encimada, sobrepuesta, absorbe o abarca el inmueble propiedad de mi madre EMMA URIBE ARRIAGA; También es el caso que del 28 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero de 2018 a la presentación de esta demanda, JULIÁN URIBE RAMÍREZ ocupó y ocupa indebidamente una fracción de terreno para siembra, por encontrarse dentro, encimada, sobrepuesta, abarcar o absorbe el inmueble propiedad de mi madre EMMA ARRIAGA URIBE, el 6 de enero de 2018, mi mandante me instruyó visitar a JULIÁN URIBE RAMÍREZ con el objeto de pedirle de favor nos entregara las llaves de la fracción de terreno con construcción arriba citada y desocupara voluntariamente dicho inmueble, en semejantes condiciones, se encuentran los señores MOISES, ARACELI y ELSA de apellidos NEPOMUCENO CAMACHO, quienes a partir del 28 de febrero de 2013 a la fecha, realizan indebidamente actos posesorios respecto de una fracción del inmueble con construcción de la propiedad de mi mandante, argumentando que eso era de la propiedad de su madre GUADALUPE CAMACHO

RÍOS, sin que acrediten su argumento; y toda vez que el demandado MOISES NEPOMUCENO CAMACHO no ha podido ser localizado, mediante auto del tres de septiembre del año dos mil veinte, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL DEMANDADO MOISES NEPOMUCENO CAMACHO, por lo que se le hace saber de la interposición del juicio ORDINARIO CIVIL mencionado, así como que deber presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga, previéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal de le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente en el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3207.-12, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ALEJANDRO DEL ÁNGEL ESCOBAR por su propio derecho, promueve, en el expediente 687/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALEJANDRO DEL ÁNGEL ESCOBAR en contra de ALBERTO ALCÁNTARA ALCÁNTARA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que ha usucapión en mi favor el inmueble consistente en EL DEPARTAMENTO EL DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO ENTRADA "A", SECCIÓN CUARENTA Y CINCO, CONDOMINIO VEINTICUATRO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL CUAUTITLAN IZCALLI, ZONA NORTE, ESTADO DE MÉXICO. B) Que de poseedor me he convertido en propietario del citado inmueble, por reunir todos los requisitos que la Ley establece para Usucapirlo. C) Que tengo derecho a que la sentencia que se dicte ejecutoriada que declare procedente la acción, se inscriba en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México y me sirva en lo sucesivo como Titular de propiedad. D) Ordenar que los pagos prediales se sigan expidiendo a favor del suscrito, así como demás impuestos. E) El pago de los gastos y costas que me genere el presente juicio hasta su total conclusión. Fondo y motivo mi pretensión en las siguientes hechos: 1.- Que en fecha veinticuatro de febrero de año dos mil cinco, la suscrito celebros contrato de compraventa con el señor EL DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO, SECCIÓN CUARENTA Y CINCO, CONDOMINIO VEINTICUATRO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL CUAUTITLAN IZCALLI, ZONA NORTE, ESTADO DE MÉXICO. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE. En 1.78 metros con propiedad común. AL OESTE: EN 0.98 METROS CON PROPIEDAD COMÚN LOCALIZÁNDOSE SU ACCESO, AL NORTE EN 0.71 METROS, CON PROPIEDAD COMÚN, AL OESTE: EN 2.82 METROS CON PROPIEDAD COMÚN, AL NORTE: EN 2.94 METROS CON EL EXTERIOR, AL ESTE: EN 2.82 METROS CON PROPIEDAD COMÚN, AL NORTE: EN 2.94 METROS CON EXTERIOR, AL ESTE: EN 2.83 METROS CON EXTERIOR, AL NORTE: EN 2.82 METROS CON EL EXTERIOR, AL ESTE: EN 2.94 METROS CON EXTERIOR, AL SUR: EN 2.82 METROS CON CUBO DE LUZ DE MISMO EDIFICIO, AL ESTE: EN 2.76 METROS CON CUBO DE LA LUZ DE MISMO

EDIFICIO, AL SUR: EN 2.94 METROS CON EL DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS ENTRADA J DEL MISMO EDIFICIO, AL OESTE: EN 3.92 METROS CON EL DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS ENTRADA "A" DEL MISMO EDIFICIO, ARRIBA: CON PLANTA AZOTEA, ABAJO: CON EL DEPARTAMENTO DOSCIENTOS UNO. CON UNA SUPERFICIE CUBIERTA TOTAL DE 52.77 METROS CUADRADOS. 2.- Es el caso que desde la firma del contrato de compraventa de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, se adquirieron todos los derechos del inmueble materia de la presente demanda, así mismo me fue entregada la posesión de dicho inmueble por parte del ahora demandado. 3.- Desde la celebración del contrato de compraventa, me fue entregada la posesión jurídica y material del inmueble a usucapir, por lo que desde entonces lo he poseído en concepto de dueño y/o propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 4.- Que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de ALBERTO ALCÁNTARA ALCÁNTARA en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México ahora Instituto de la Función Registral, bajo los siguientes datos registrales asiento o partida número 747, libro 1º, sección primera, volumen 295, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. Atento a lo solicitado y el estado procesal que guardan los presentes autos, donde se advierte que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio del demandado ALBERTO ALCÁNTARA ALCÁNTARA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

3208.-12, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio VIA DE APREMIO promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F 00430 en contra de PEÑUÑURI MARISCAL LAURA CLAUDIA, expediente número 194/2018, de la Secretaria "B", el C. Juez Interino Séptimo Civil de la Ciudad de México, ordena mediante auto de fecha tres de agosto de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido por el artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, habrá lugar a emplazar a este juicio a la C. PEÑUÑURI MARISCAL LAURA CLAUDIA, por medio de edictos, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, para producir la contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que para el caso de no hacerlo así, precluirá su derecho para hacerlo y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así como las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán a la parte

demandada por medio de boletín judicial, en la inteligencia que queda a su disposición en la Secretaría "B" de este Juzgado, las copias simples de la demanda instaurada en su contra y los anexos que se acompañaron a la misma debidamente sellados, cotejados y rubricados para que los reciba; a fin de que en el término de CINCO DIAS justifique que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones pecuniarias, mediante la exhibición de los recibos correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá en términos de lo pactado en el convenio celebrado entre las partes.

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial y en el Periódico "Diario Imagen".- ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 4 de septiembre del 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

3223.-13, 16 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 521/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MANUEL FRANCISCO OSORIO UGALDE, mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1. Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha quince de septiembre del año dos mil nueve (2009), MANUEL FRANCISCO OSORIO UGALDE, adquirió de MAGDALENA MARTÍNEZ SEGUNDO, el predio que se encuentra bien ubicado en LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 6.70 METROS Y COLINDA CON SIMÓN SÁNCHEZ NÚÑEZ, ACTUALMENTE CON HILARIO SÁNCHEZ JUÁREZ; LA SEGUNDA DE 73.80 METROS Y COLINDA CON FÉLIX CHAPARRO REYES; AL SUR: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 53.70 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA DE 3.50 METROS Y LA TERCERA LÍNEA DE 13.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO OSORIO GARCÍA, ACTUALMENTE CON MARÍA DE JESÚS OSORIO ROJAS Y MARGARITA JOSEFA OSORIO ROJAS; AL ORIENTE: EN UNA LÍNEA DE 54.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA TEMASCALCINGO-ACAMBAY; Y AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 36.65 METROS, LA SEGUNDA DE 27.40 METROS, COLINDA CON SIMÓN SÁNCHEZ NÚÑEZ ACTUALMENTE CON JUAN SÁNCHEZ JUÁREZ, LA TERCERA DE 26.80 METROS CON MAGDALENO JUÁREZ PLATA, ACTUALMENTE CON JUANA OSORIO RODRÍGUEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS 4,440.00 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los un días del mes de octubre del dos mil veinte 2020.- DOY FE.- TÉCNICO JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, JUAN GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3338.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 783/2020 JOSE GONZALEZ MARTINEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Juan de las Manzanas B. La Vía, mejor conocido como el Casco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 117 METROS Y COLINDA CON IGNACIO ONOFRE MARTINEZ; AL SUR: 113 METROS Y COLINDA CON NIVE QUIJADA; AL ORIENTE: 23.50 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: 23.50 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE SAN JUAN DE LAS MANZANAS. Con una superficie aproximada de: 2666 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México a 25 de septiembre del 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Catorce de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3339.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 435/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL promovido por J. REFUGIO RUIZ SAAVEDRA, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de 01 uno de octubre de 2020 dos mil veinte, ordeno publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el 15 quince de mayo del año 2005 dos mil cinco, con JOSE LUIS MARTINEZ ROCHA, adquirió el inmueble ubicado en CALLE NOGAL, LOTE 19, MANZANA 21, COLONIA AMPLIACION EL OLIVO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO; con una superficie de aproximadamente 169.42 m2 (ciento sesenta y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE en 3.95 metros con lote 20 manzana 21, al NORESTE en línea quebrada de 5.90 y 2.35 metros y colinda con lote 20, manzana 21, al ESTE en 4.56 metros y colinda con lote 20, manzana 21 y al SURESTE en 9.89 metros, colinda con propiedad privada, al SUR en 5.67 metros y colinda con lote 18 manzana 21, al SUROESTE en dos líneas quebradas de 7.15 y 4.29 metros, y colinda con lote 18 manzana 21 y al NOROESTE en 10.70 metros y colinda con Calle Nogal; acto jurídico que genero su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.- DOY FE.-Validación:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación 01 UNO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.-Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L TORES COBIAN.-RÚBRICA.
3340.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 419/2020, el señor RUBÉN ÁLVAREZ BARAJAS, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Consumación de Usucapión, respecto de un inmueble ubicado en el paraje La Virgen, cuartel primero, Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 29.00 metros, colinda con Pedro Garduño; Al Sur: 21.21 metros, colinda con caseta de revisión forestal; Al Oriente: 44.50 metros, colinda con camino a La Virgen; Al Poniente: dos líneas de sur a norte, la primera de 38.30 metros, colinda con camino al monte y la segunda de 31.50 metros, colinda con Virginia Lomeli, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1,609.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de cuatro de septiembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 18 de Septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 04 de Septiembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3343.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 219/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN MANUEL TAPIA CANUTO; respecto del inmueble ubicado en MANZANA TRES, SAN ADRES DEL PEDREGAL, IXTLAHUACA, MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 17.30 MTS CON JOSÉ MANUEL TAPIA QUINTANA, LA SEGUNDA 97.00 MTS CON FERNANDO TAPIA GARCÍA Y LA TERCERA 51.60 MTS CON BARRANCA; AL SUR: EN TRES LINEAS 117.90 MTS, LA SEGUNDA 29.00 MTS AMBAS ANTES CON RODOLFO GARDUÑO CONTRERAS Y AHORA CON SUS SUCESORES, Y LA TERCERA 143.00 MTS ANTES CON EUSTACIO ANDRES GARCÍA Y AHORA CON SUS SUCESORES; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA 44.30 MTS CON JOSÉ MANUEL TAPIA QUINTANA, LA SEGUNDA 82.80 ANTES CON EUSTACIO ANDRES GARCÍA Y AHORA CON SUS SUCESORES; AL PONIENTE: 199.20 MTS Y COLINDA CON BARRANCA, el predio cuenta con una superficie de 19,696.00 metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a

fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Ixtlahuaca, Estado de México; a día veintiocho de febrero de dos mil veinte.- VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.
3344.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALBERTO MEDINA FLORES, por propio derecho en el expediente número 675/2020, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado: CALLE IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, COLONIA LA MANZANA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN 20.24 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR FELIX MARQUEZ ALVAREZ, AL SUR: 20.24 METROS Y COLINDA CON FELIX PONCE SALVATIERRA, AL ORIENTE: 9.95 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE DE NUEVE METROS DE ANCHO, AL PONIENTE: 9.82 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA DOLORES PONCE SALVATIERRA. CON SUPERFICIE DE 200.07 M2.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de cuatro de septiembre de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3345.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 569/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, mediante auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, adquirió de MARIO SANDOVAL GARCÍA, el predio que se encuentra bien ubicado en ESTACION TRINIDAD MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.00 METROS, COLINDA CON CARRETERA VILLA VICTORIA- EL ORO; AL SUR: 37.40 METROS, COLINDA CON MARIA DE LA LUZ GONZÁLEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 42.40 METROS, COLINDA CON MARIA DE LA LUZ GONZÁLEZ MARTÍNEZ; Y AL PONIENTE: 28.40 METROS, COLINDA CON PABLO RAMÍREZ JUÁREZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE MIL CUATROCIENTOS CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS 1,405.38 Mts2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación

diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los seis días del mes de octubre del dos mil veinte 2020.- DOY FE.- TÉCNICO JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, JUAN GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3346.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 593/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ARTURO GUADARRAMA MARTÍNEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la Finca Municipio de Villa Guerrero, Estado de México; actualmente Punta Diamante, la Finca, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México; identificado como el excedente de la Central de Flores. Cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 31.32 metros con AV. DE LA GLADIOLAS; AL SUR: 35.02 metros con AV. DE LOS CRISANTEMOS, AL ORIENTE: 29.53 metros con CALLE DE LAS AZUCENAS; AL PONIENTE: 31.17 metros con ALFREDO PONCE SERRANO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,000.00 M², (UN MIL METROS CUADRADOS); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del Año dos mil veinte (2020).- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3350.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 594/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ALFREDO PONCE SERRANO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la Finca Municipio de Villa Guerrero, Estado de México; actualmente Punta Diamante, la Finca, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México; identificado como el excedente de la Central de Flores. Cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 31.21 metros con AV. DE LA GLADIOLAS; AL SUR: 31.15 metros con AV. DE LOS CRISANTEMOS, AL ORIENTE: 31.17 metros con LA EMPRESA DENOMINADA "D FLORES Y BULBOS ALFA S. A. DE C. V."; AL PONIENTE: 33.04 metros con GUILLERMO MEDINA CORDERO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,000.00 M², (UN MIL METROS CUADRADOS); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos

correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3351.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1123/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO CRUZ BAUTISTA, sobre un bien inmueble ubicado EN BIEN CONOCIDO EN LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 18.00 metros, colinda con anteriormente con ANA PÉREZ Y/O MARTHA ROME, actualmente linda con CECILIA VIGUERAS OROZCO Y DAVID VIGUERAS OROZCO; Al Sur: 16.50 metros y linda con TADEO CRUZ SANTIAGO; Al Oriente: 10.00 metros, y colinda con anteriormente con ALICIA ORTEGA DE PLATA, actualmente linda con TADEO CRUZ SANTIAGO y Al Poniente: 10.00 metros y linda con CALLE PRIVADA, con una superficie de 172.50 metros cuadrados (ciento setenta y dos metros con cincuenta centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Auto: once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3352.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 907/2020, la señora Guillermina González Villanueva, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en paraje denominado Tacoti, Poblado de Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte; 147.40 metros, en tres líneas de Oriente a Poniente la primera de 23.50 metros, la segunda de 98.50 metros, la tercera de 25.40 metros, todas colindan con milpa de Tomás Piña y Adrián Piña; Al Sur: 140.69 metros, en tres líneas, la primera línea de 107.20 metros y colinda con milpa del señor Jesús Cardoso, la segunda línea de 9.59 metros, colinda con cerca de piedra de Damián Rebollo y la tercera línea en 23.90 metros, colinda con propiedad de Jesús Cardoso; Al Oriente: 106.65 metros, con milpas de Jesús Cardoso y Vicente Rebollo; Al Poniente: 109.45 metros, en tres líneas, la primera de Norte a Sur en 48.00 metros, colinda con camino vecinal y un quiebre de 7.75 metros con quiebre al Norte, colinda con una parte del camino real, la segunda línea en 28.50 metros, con propiedad de Jesús Cardoso, y la tercera línea en 25.20 metros con propiedad de Jesús Cardoso, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 14,544.52 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de cinco de octubre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 08 de Octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 05 de octubre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- RÚBRICA.

3442.-21 y 26 octubre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

JOSÉ DÍAZ LOYOLA SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, esta radicado el expediente 577/2019, relativo a la CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL DERECHO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS sobre PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por MIRIAM CARDENAS ZIMBRON en contra de JOSE DIAZ LOYOLA, a quien le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre la niña ARANZA DIAZ CARDENAS por abandono de deberes alimentarios por más de diez años; 2.- La pérdida del derecho de convivencia y visita sobre dicha menor, en términos de la fracción II del artículo 4.228 del Código Civil; y 3.- La guarda y custodia definitiva de dicha niña.

Funda su demanda en los siguientes hechos: 1.- El 14 de julio de 2008 nació la niña ARANZA DIAZ CARDENAS, a quien fue registrada por la actora y el demandado ante el Oficial del Registro Civil número 01 de Toluca, México, justificando el derecho a ejercer la patria potestad que le asiste a la actora y al demandado, en términos de los artículos 4.202 y 4.204 fracción I del Código Civil, lo que se acredita con la copia certificada que se acompaña. El domicilio que habita la actora con su hija es el ubicado en la calle de Felipe Villarelo, número 107, Colonia Guadalupe San Buenaventura México; 2.- Durante los primeros cinco meses de vida de su menor hija, el demandado visitaba ocasionalmente a la menor y realizaba algunas aportaciones económicas las cuales eran insuficientes para cubrir las necesidades básicas; y 3.- El demandado, sin causa justificada se ausento por completo en Enero de 2009, dejando de cumplir con sus obligaciones alimentarias, así como la Guarda y Custodia, negándose a cualquier tipo de convivencia respecto a la niña ARANZA DIAZ CARDENAS, y para ello ya transcurrieron más de diez años. Invoca la Tesis con el siguiente rubro: PATRIA POTESTAD. EN LA ACCION DE PERDIDA BASTA LA AFIRMACION DE LA ACTORA DE QUE EL DEMANDADO HA INCUMPLIDO COMPLETA E INJUSTIFICADAMENTE CON LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DEL MENOR POR MAS DE 90 DIAS, PARA QUE CORRESPONDA AL OBLIGADO LA CARGA DE DEMOSTRAR SU CUMPLIMIENTO.

Ofreció las siguientes pruebas: 1.- La Documental Publica, consistente en el Acta de nacimiento de su menor hija; 2.- Declaración de Parte a cargo del Demandado, con el objeto de acreditar las prestaciones reclamadas y circunstancias que se narran; 3.- La Confesional a cargo del Demandado, con el objeto de acreditar los extremos de las prestaciones que se reclaman; 4.- La Testimonial a cargo de AMPARO CARDENAS MARTINEZ y JOSEFINA MORA JUAREZ, comprometiéndose a presentarlos, prueba que versara sobre el incumplimiento de los deberes alimentarios en que ha incurrido el Demandado; 5.- La

Presuncional Legal y Humana a fin de demostrar el incumplimiento de deberes alimentarios del Demandado.

Por auto de fecha catorce de Septiembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a JOSE DIAZ LOYOLA por medio de Edictos que contengan una relación sucinta de la Demanda, los cuales deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México y en el Boletín Judicial; por lo que se le hace saber a JOSE DIAZ LOYOLA que deberá presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última Publicación, a contestar la Demanda, oponer defensas y excepciones, señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no comparecer se seguirá el Juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la Demanda en sentido negativo y se le harán las Notificaciones Personales por medio de Lista y Boletín Judicial. Debiendo fijarse además en la puerta del Juzgado una copia integra de la Resolución que ordeno Emplazarlo por Edictos por todo el tiempo del Emplazamiento.

Toluca, Estado de México a cinco de Octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACION: CARGO; NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA ALVA JAZMIN VENEGAS CARBAJAL.-RÚBRICA.

3443.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

SE DA VISTA A: PATRICIA IRENE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 497/2019, relativo al Procedimiento Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO solicitado por MARTÍN LUGO ALVARADO de PATRICIA IRENE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

En fecha diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), las partes contrajeron matrimonio civil. El último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Morelos número 146, en Santa María Zolotepec, Xonacatlán México, atendiendo a que la solicitada PATRICIA IRENE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, no fue localizada y su paradero y domicilio actual se ignora.

El Juez del conocimiento en fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), dicto el siguiente acuerdo:

Por presentado a MARTÍN LUGO ALVARADO, con el escrito de cuenta, visto su contenido como lo solicita el ocurso, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, atendiendo al sumario, se desprende que la parte demandada PATRICIA IRENE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, no fue localizada y su paradero y domicilio actual se ignora, en consecuencia, se ordena emplazarle por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dicha demandada a éste juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE

MANIFIESTE LO QUE A SUS INTERESES CONVenga, ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, LICENCIADA MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, LICENCIADA MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

3444.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLANEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: HILDA PANIAGUA CORTES Y PORFIRIO ABELARDO VILLAGOMEZ.

Que en los autos del expediente 976/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por RAFAEL COPADO BALDERAS en contra de HILDA PANIAGUA CORTES Y PORFIRIO ABELARDO VILLAGOMEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlanepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México en el que por auto dictado en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble identificado como fracción del inmueble denominado "LA LADERA" ubicado en San Antonio Zomeyucan, ahora Av. Altamira Número treinta y tres "A" Colonia Altamira del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; dicho inmueble lo he poseído con las condiciones que exige la ley para tal efecto y el cual me encuentro en posesión desde hace más de 6 años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor. Dicho inmueble de terreno tiene una superficie de 68.00 m2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.00 METROS COLINDA CON LOTE BALDIO; AL SUR: 5.00 METROS COLINDA CON AV. ALTAMIRA; AL ORIENTE: 12.45 METROS COLINDA CON AGAPITO ANDRADE VAZQUEZ; AL PONIENTE: 14.70 METROS COLINDA CON GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ; **B)** Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción de la sentencia que me declare propietario del inmueble descrito; al margen de la inscripción existente en la oficina del Instituto de la Función Registral de Naucalpan que se encuentra a favor de la hoy demandada HILDA PANIAGUA CORTES bajo el Folio Real Electrónico 00047336. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **HECHOS: 1)** Con fecha 18 de febrero del año 2012 celebre contrato de compra venta con la C. HILDA PANIAGUA CORTES Y SU CONYUGE EL C. PORFIRIO ABELARDO VILLAGOMEZ respecto del inmueble identificado como fracción del inmueble denominado "LA LADERA" ubicado en San Antonio Zomeyucan, ahora Av. Altamira número treinta y tres "A"; Colonia Altamira del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; delimitado bajo las medidas y colindancias señaladas en el capítulo de prestaciones; pagando por la compra de dicho terreno la cantidad \$460,000 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) mismo que pague a mis vendedores los CC. HILDA PANIAGUA CORTES Y PORFIRIO ABELARDO VILLAGOMEZ de contado al momento de la celebración del contrato tal y como quedo estipulado en la cláusula segunda del contrato de

compraventa a que hago referencia; por lo cual desde ese momento recibí por parte de mis vendedores la posesión jurídica y material del inmueble inscrito a mi favor, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, delimitadas bajo la superficie, medidas y colindancias detalladas en el capítulo de prestaciones teniendo por ende una posesión originaria y no derivada tal y como lo acredito mediante el contrato original que en este acto exhibo como anexo número 1 para todos los efectos legales y con el cual acredito plenamente la cusa generadora de mi posesión. **2)** Desde el momento que recibí la posesión del predio adquirido mediante compra venta, he realizado actos de dominio sobre el mismo ya que construí una casa habitación sobre él, la que actualmente habito con mi familia, ejerciendo actos de dominio como propietario desde hace ya más de 6 años y dicha posesión es conocida por mis vecinos: como se acreditará con la prueba testimonial que rendirán ante este H. Juzgado de los testigos que presentaré en su momento procesal oportuno. **3)** Así una vez que adquirí la posesión y propiedad del inmueble denominado "LA LADERA" ubicado en San Antonio Zomeyucan, ahora Av. Altamira número treinta y tres "A" Colonia Altamira del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; me he encargado de cuidarlo y habitarlo como podrá corroborar en este H. Juzgado mediante la inspección Judicial que se practique y que desde este momento ofrezco como prueba para efecto de que se acredite que el suscrito soy el dominador del inmueble en mi carácter que propietario. **4)** Como lo acredito con el Certificado expedido por la oficina del Instituto de la Función Registral de Naucalpan; el bien inmueble que poseo de manera pacífica, continua, pública y sobre todo en carácter de propietario y que es objeto de la presente demanda se encuentra inscrito a favor de la hoy demandada HILDA PANIAGUA CORTES bajo el folio real electrónico 00047336, documento que agrego en original como anexo número 2 para todos los efectos legales.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a HILDA PANIAGUA CORTES Y PORFIRIO ABELARDO VILLAGOMEZ ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

3445.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ADRIAN ALVAREZ MENDEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 392/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de una fracción de terreno de común repartimiento sin nombre (posible denominación "COLASTITLA", que dice compartir clave catastral con el ubicado en CALLE ZARAGOZA,

NUMERO 46, CABECERA MUNICIPAL) UBICADO EN EL PUEBLO DE CHICOLOAPAN, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 30.95 METROS CON MARIA APOLONIA ALVAREZ RIOS, AL SUR.- 30.95 METROS CON CALLEJON (HOY PRIMER CALLEJON DE JUAREZ); AL ORIENTE.- 20.00 METROS CON AURELIA SANCHEZ DE HERNANDEZ; AL PONIENTE.- 20.00 METROS CON PREDIO DENOMINADO "COLASTITLA" (HOY ADRIAN ALVAREZ MENDEZ), con una superficie aproximada de 619.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MANUEL TOMAS ALVAREZ SOLARES, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE 2020.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE 2020.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3446.-21 y 26 octubre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 515/2020, relativo a la DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por BERNARDINO TORRES SANDOVAL, en carácter de progenitor del presunto ausente el señor JOHNATAN TORRES LÓPEZ, se dictó auto de fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte; citesé al presunto ausente JOHNATAN TORRES LÓPEZ, para que se presente al Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con domicilio en Avenida Paseo del Ferrocarril, Entrada 85, Colonia los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, para que se apersona por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no presentarse se continuara con el presente procedimiento de declaración de ausencia, conforme a lo establecido en el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México y demás disposiciones de Ley; debiéndose anunciar por una sola vez, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

3448.-21 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 802/2020, JAIME ANDREU GALVAN, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto

del terreno de propiedad particular denominado "TEPEPOL" ubicado en Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 30,028.29.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 133.70 metros y colinda con el señor HERMENEGILDO CASTILLO ACTUALMENTE CON EL SEÑOR EUGENIO REYES JIMENEZ, AL SUR: 121.51 metros y colinda con CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: En tres medidas la primera de 92.00; la segunda de 40.90 metros y la tercera 89.09 metros todas colindan con PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ ACTUALMENTE CON LA SEÑORA AURELIA LÓPEZ, AL PONIENTE: 301.50 metros y colinda CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ; ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN PABLO BALLESTEROS CANALES.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE; DOY FE.- Fecha de acuerdo 13 de octubre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

3449.-21 y 26 octubre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 840/2014.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ARTURO CUETO HERNANDEZ, expediente número 840/2014, La C. Juez dictó diversos autos que a la letra dicen: - - - - -

Ciudad de México, a tres de diciembre del año dos mil diecinueve. - - - A sus autos el escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se tiene al demandado por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, toda vez que dicho demandado no exhibió avalúo de su parte, como lo solicita, y por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles,..., siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora que corresponde a la cantidad de \$481,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación.- En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la secretaria de finanzas de esta Ciudad de México y en el Periódico "LA CRONICA DE HOY". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del

Código Procesal de la Materia,... para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar UN EDICTO en los sitios que establezca la legislación del juzgado exhortado, por una sola ocasión y en un periódico de aquella entidad, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos, del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se tiene por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada EVANGELINA DÍAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos Maestro en Derecho Civil LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a doce de febrero del año dos mil veinte. - - - A sus autos el escrito de cuenta, como lo solicita, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza el ocurrente, para los efectos legales a que haya lugar, se aclara que, el bien inmueble a rematar es el ubicado en: "VIVIENDA NÚMERO 7, DEL CONDOMINIO 11, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 46 DE LA CALLE BOSQUE DE PERALES, COSTRUIDO SOBRE EL LOTE 13, DE LA MANZANA "D", DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO LA PALMA III", MARCADO CON EL NÚMERO 64 DE LA CALLE PROLONGACIÓN CLEMATIDES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO"... En consecuencia, se gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, y al presente auto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Maestro en Derecho Civil Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES quien autoriza, firma y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a tres de agosto del año dos mil veinte. - - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, y toda vez que no fue posible celebrar la Audiencia señalada para el día veintiuno de abril del año en curso por motivos de pandemia, en consecuencia, como lo solicita se señala como nueva fecha, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate, en PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, fecha que se señala a petición de la parte interesada y a fin de que cuente con tiempo suficiente para la preparación de la subasta, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en autos de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve y doce de febrero del año dos mil veinte, quedando obligada la parte actora a actualizar en su oportunidad avalúo y certificado de gravámenes.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL ante el C. Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley licenciado JOSE CARLOS BENIGNO ARMENTA PINEDA quien autoriza, firma y da fe.

EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOSE CARLOS B. ARMENTA PINEDA.-RÚBRICA.

3450.-21 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 663/2020 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por BERTA MENDOZA ROMERO para acreditar la

posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en Privada Nicolás Ambrosio sin número, La Concepción Coatipac, Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 mts con Agustín Contreras Barrales; AL SUR: 26.00 mts con Alicia Cabrera Gómez; AL ORIENTE: 12.85 metros con privada Nicolás Ambrosio y AL PONIENTE: 12.85 mts con Moisés Luna actualmente con Pedro Hernández Jiménez; con una superficie aproximada de 334.10 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FEHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3451.-21 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 602/2020, AGUSTIN CONTRERAS BARRALES, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Privada Nicolás Ambrosio S/N, La Concepción Coatipac, Calimaya, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 26.00 metros y colinda con Pedro Hernández Jiménez actualmente con la C. Patricia Valle Frago; AL SUR: 26.00 metros y colinda con Pedro Hernández Jiménez actualmente con la C. Berta Mendoza Romero; AL ORIENTE: 12.85 metros y colinda con calle privada; AL PONIENTE: 12.85 metros y colinda con Moisés Luna actualmente con el C. Pedro Hernández Jiménez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 334.10 METROS CUADRADOS; basándose en los siguientes hechos AGUSTIN CONTRERAS BARRALES, refiere ha tenido la posesión en concepto de propietario del inmueble citado, de forma pacífica, continua, pública de buena fé, sigue refiriendo que el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, refiere ha pagado los servicios y estar al corriente del impuesto predial, asimismo refiere que dicho inmueble no se encuentra sujeto al Régimen Ejidal o Comunal.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNANDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3452.-21 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1065/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por GUADALUPE GONZÁLEZ BARBOSA, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando respecto del predio ubicado en: QUINTA CERRADA DE LA CALLE PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, anteriormente conocido como LOTE DE TERRENO NUMERO 06, UBICADO EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LADERA", con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 16.70 METROS Y COLINDA CON QUINTA CERRADA Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 12.84 METROS Y COLINDA CON ENRIQUETA ROBLES ALTAMIRANO; AL SUROESTE: 22.83 METROS Y COLINDA CON MATEO FLOREZ FAZ; AL NOROESTE: 17.99 METROS, Y COLINDA CON MA. DE LOURDES HERNANDEZ MAYA Y/O GREGORIO FLORES ROMERO; con una superficie total aproximada de 187.45 (CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS), a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Cuautitlán. Basándose en los hechos que narra en su escrito de demanda.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, ordenó la publicación del presente procedimiento en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Se expide el día veintisiete de enero de dos mil veinte.- Doy fe.- VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

3453.-21 y 26 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 999/2020, ASUNCIÓN CORREA CRESCENCIA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en el domicilio bien conocido CAMINO SIN NOMBRE, LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, CON IDENTIFICACION CATASTRAL NÚMERO 023 10 005 07 00 00 00, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 50.00 METROS CON MARÍA BARAJAS; AL SUR: 50.00 METROS CON CAMINO; AL ORIENTE: 55.50 METROS CON ASUNCIÓN CORREA CRESCENCIO, actualmente con CIRILO CORREA CRESCENCIO; AL PONIENTE: 55.50 METROS CON MARÍA BARAJAS actualmente con JUAN ANTONIO CORREA. Con una superficie de 2,775.00 m2 (dos mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados). La Juez del conocimiento dicto auto el nueve de octubre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a

deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO Secretario de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

3454.-21 y 26 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En el expediente 575/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROSA MARIA TREJO HERNANDEZ en contra de LESLIE JAZMIN VARGAS CONDE Y GUSTAVO MURRIETA *N*, reclamando las siguientes prestaciones: **a).**- La desocupación y entrega material del bien inmueble denominado CONJUNTO HABITACIONAL "ARBOLEDA DEL PEDREGAL, UBICADO EN EL NUMERO QUINIENTOS CUATRO "E", DEL EDIFICIO E, EN LA CARRETERA ATIZAPAN DE ZARAGOZA NICOLAS ROMERO NUMERO CINCUENTA FRACCION SEIS ROMANO EN LA COLONIA EX HACIENDA DEL PEDREGAL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. **b).**- El pago de daños y perjuicios que me ha causado y la entrega de sus frutos y accesiones. **c).**- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución. Por lo que para tal efecto me fundo en los capítulos de hechos y consideraciones legales: **HECHOS 1.** SOY LEGITIMA PROPIETARIA DEL DEPARTAMENTO UBICADO EN CONJUNTO HABITACIONAL "ARBOLEDA DEL PEDREGAL, UBICADO EN EL NUMERO QUINIENTOS CUATRO "E", DEL EDIFICIO E, EN LA CARRETERA ATIZAPAN DE ZARAGOZA NICOLAS ROMERO NUMERO CINCUENTA FRACCION SEIS ROMANO EN LA COLONIA EX HACIENDA DEL PEDREGAL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO", tal como lo justifico con el instrumento Público número seis mil cuarenta, volumen doscientos cincuenta, folio número ciento dieciséis, celebrado ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 143, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA de fecha veintiséis de septiembre de año dos mil doce, y que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 16, volumen 842, libro segundo sección primera. **2.** Dicho inmueble se identifica como departamento tipo familiar, consta de estancia, comedor, cocina, dos baños completos, medio baño de visitas, tres recamaras, closet de blancos, y vestidor de recamara principal, cuya superficie es de ciento treinta y ocho metros ochenta y seis centímetros cuadrados y las medidas y colindancias son: al **norte:** en cuatro metros cincuenta centímetros con departamento quinientos uno E, con dos metros cuarenta y cinco centímetros con circulación área común y un metro vacío, al **sur:** en tres metros cincuenta y cinco centímetros con departamento quinientos uno F, en tres metros y un metro con vacío, al **oriente:** en un metro setenta centímetros con circulación área común en tres metros y cuatro metros cincuenta centímetros con departamento quinientos tres E y tres metros noventa centímetros con vacío, al **poniente:** en once metros noventa y cinco centímetros y un metro treinta centímetros con vacío. Asimismo dicho departamento cuenta con dos bodegas incluidas, localizadas en el nivel sótano del edificio E, identificadas como bodega nueve y con las siguientes colindancias la bodega nueve tiene una superficie de cuatro metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados al **norte** en dos metros setenta centímetros con bodega ocho, al **sur** dos metros setenta centímetros con bodega diez, al **oriente** en un metro setenta centímetros con vacío, al **poniente** en un metro setenta centímetros con pasillo circulación peatonal. La bodega diez, tiene una superficie de cuatro metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados al **norte** en dos metros setenta

centímetros con bodega nueve, al **sur** un metro setenta centímetros con bodega doce, al **oriente** en un metro setenta centímetros con vacío, al **poniente** en un metro setenta centímetros con pasillo circulación peatonal. **3.** En el mes de junio del dos mil doce, entable comunicación con el señor GUSTAVO MURRIETA "N", quien se desempeñaba como corredor de una empresa de bienes raíces en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, y quien tenía a la venta el departamento señalado en el numeral 1 y 2 de los hechos que se detallan el cual nos fue mostrado a mi esposo de nombre Ángel Gutiérrez y a la suscrita, quien después de mostrárnoslo nos informó de su precio y que este se encontraba a nombre de su esposa la señora LESLIE JAZMIN VARGAS CONDE y en el cual lo estaban habitando pero que en cuanto lo vendieran lo desocuparían para entregarlo vacío, por lo que después de dialogar llegamos a un acuerdo para efectuar la compraventa de dicho inmueble operación que se llevó a cabo en el día veintiséis de septiembre del dos mil doce, inscrito con el número seis mil cuarenta, volumen doscientos cincuenta, folio número ciento dieciséis, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 143, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, quien llevo a cabo la escrituración de dicho inmueble a nombre de la hoy actora el cual quedo registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 16, volumen 842, libro segundo sección primera, pagando por dicho inmueble la cantidad de un millón seiscientos mil pesos, tal y como se acredita en la foja 7 del instrumento notarial antes descrito SIN EMBARGO DESDE ESA FECHA HASTA EL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE DEMANDA, LOS C.C. GUSTAVO MURRIETA "N" Y LESLIE JAZMIN VARGAS CONDE, NO ME HAN ENTREGADO EL INMUEBLE, A PESAR DE REQUERIRLES DE MANERA EXTRAJUDICIAL LA ENTREGA DE MI PROPIEDAD A LO CUAL EN C. GUSTAVO MURRIETA "N" ME INSULTA, ME DICE QUE LE HAGA COMO QUIERA QUE NO ME VA A ENTREGAR EL DEPARTAMENTO E INCLUSO HA LLEGADO A AMENAZARME QUE SI SIGO INSISTIENDO LE VA A PASAR ALGO A MI HIJA E INCLUSO A MI ESPOSO Y A LA SUSCRITA Y QUE EN CUANTO SE CUMPLAN CINCO AÑOS ME LO QUITARA EN DEFINITIVA. **4.** En razón de que la suscrita actualmente tengo la necesidad de ocupar el departamento de mi propiedad le he pedido en forma extrajudicial a la Sra. LESLIE JAZMIN VARGAS CONDE y al C. GUSTAVO MURRIETA "N", que me lo entregue a lo cual se han negado, ya que siguen viviendo en el ocupándolo con todas sus cosas a pesar que desde el año dos mil doce, en varias ocasiones se lo he requerido, los hoy demandados se han negado a entregarme el departamento en cuestión y del cual hasta la fecha se encuentra en posesión de los hoy demandados. Motivo por el cual me veo obligada a demandarles por esta vía las prestaciones reclamadas en este escrito. Finalmente, con fundamento en el artículo 1.250 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, desde este momento exhibo y ofrezco como prueba los siguientes medios de convicción. **a.-** La confesional personalísima y no a través de abogado o apoderado legal a cargo de los C.C. GUSTAVO MURRIETA "N" y LESLIE JAZMIN VARGAS CONDE, de acuerdo al pliego de posiciones que exhibiré en el momento procesal oportuno, quienes deberán de ser notificados de la misma en el domicilio descrito en la prestación **c).** **b.-** La testimonial a cargo de mi esposo Ángel Gutiérrez, quien de viva voz declara lo que sabe y le consta de los presentes hechos, quien presentare en el día y hora que su señoría se sirva señalar para su desahogo, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos. **c.-** La documental publica consiste en el original de la escritura pública número seis mil cuarenta, volumen doscientos cincuenta, folio número ciento dieciséis, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 143, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, quien llevo a cabo la escrituración de dicho inmueble de la hoy actora el cual quedo registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 16, volumen 842, libro segundo sección primera. **d.-** La documental publica consistente en originales de pago del impuesto predial y

del consumo de agua del inmueble señalado en párrafos anteriores, efectuados por la suscrita. Así como los recibos de pago a la notaria 143 del Estado de México, por las escrituras de dicho inmueble. **e.-** La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a la hoy actora. **f.-** La instrumental de actuaciones legal y humana en todo lo que favorezca a la hoy actora.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la parte demandada GUSTAVO MURRIETA RODRIGUEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día trece de enero de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de diciembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

3455.-21, 30 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES:

Que en los autos del expediente 185/2007, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EPIGMENIO OLASCOAGA OSORIO promovido por IGNACIO Y CONCEPCION de apellidos OLASCOAGA ROBLES, radicado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, mediante autos de fechas cuatro de marzo, cinco de agosto y nueve de septiembre del dos mil veinte, se ordenó mandar a anunciar el remate del bien inmueble en Primera Almoneda de remate, mismo que se encuentra ubicado en CALLE 21, MANZANA 188, LOTE 32, COLONIA VALLE DE LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral; señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de la parte alícuota del bien descrito, consistente en el cincuenta por ciento del inmueble, debiendo convocarse postores por medio de EDICTOS que se publicaran por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, fijándose además en este Juzgado el aviso correspondiente, no debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la almoneda menos de siete días, sirviendo de base para dicho remate el cincuenta por ciento de la cantidad de \$856,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que representa el valor determinado por el perito tercero en discordia en materia de valuación INGENIERO CIVIL JUAN CARLOS GAMBOA MONROY, presentado en este Juzgado en fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve.

SE EXPIDE EL PRESENTE EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 04 de marzo, 05 de agosto y 09 de septiembre de 2020.- NOTIFICADOR JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ LUIS ZARAGOZA MONTES.-RÚBRICA.

3456.-21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

FRANCISCO ORTEGA JIMÉNEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 813/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACION), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LA JOYA", UBICADO EN CALLE GIRASOLES SIN NUMERO, COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 1,866.41 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.60 MTS. y colinda con ENCARNACIÓN CHAVARRÍA; AL SUR: 35.00 MTS. y colinda con SEBASTIÁN FRAGOSO CHAVARRÍA; AL ORIENTE: 77.50 MTS. y colinda en TRES LÍNEAS QUEBRADAS CON ARROYO FEDERAL; AL PONIENTE: 83.00 MTS. y colinda con FRANCISCO ORTEGA JIMÉNEZ.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en el Estado de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en término de ley. Dado a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-----DOY FE-----

AUTO QUE LO ORDENA: SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-----DOY FE-----RÚBRICA.

3457.-21 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 865/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ROSA MARÍA ORTEGA MONFORT, en contra de LA ROMANA, S.A., se hace saber que por auto de fecha diecisiete de Marzo de dos mil veinte, se ordenó llamar a juicio a LA ROMANA, S.A., de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) A la ROMANA, S.A. le reclamo la declaración de usucapión a mi favor de la casa habitación marcada como lote once, manzana 38, Colonia LA ROMANA, calle Cuauhtémoc, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B) En consecuencia, de la prestación anterior la inscripción de dicha casa habitación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.;

FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 12 de Septiembre de 1960, inscribió a su favor en el Registro Público el inmueble anteriormente mencionado, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 20.00 metros con MICHAUS NIETO CARMEN; al SUR en 20.00 metros con GONZALO FRANCISCO; al ORIENTE en 8.00 metros con JIMENEZ FRAGOSO DOLORES y al PONIENTE en 8.00 metros con CALLE CUAUHEMOC, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito bajo los siguientes datos

registrales PARTIDA: 31, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960. 2.- En fecha quince de marzo de 1973, celebre contrato de compraventa con el C. FRANCISCO PRECIADO FLORES, respecto del multicitado inmueble. 3.- He de manifestar a su Señoría que desde la celebración del Contrato de compra-venta de fecha 15 de marzo de 1973, he tenido la posesión de dicho inmueble, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe ininterrumpidamente y ha sido de título de mi propiedad.; por lo tanto emplácese a LA ROMANA, S.A., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día doce del mes de Agosto de dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación diecisiete de Marzo de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3458.-21, 30 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 122/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por GEORGINA GARCÍA VÁZQUEZ, respecto del predio denominado ubicado en Avenida México Norte, número 25, Poblado de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que adquirió desde el veintiséis de octubre de dos mil siete mediante contrato de donación celebrado con ARNULFO SOSA MORALES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En seis líneas, la primera de 5.01 metros, la segunda de 3.01 metros (semicírculo), la tercera 3.18 metros, la cuarta 2.30 metros, la quinta 4.00 metros y la sexta 1.71 metros, linda con PABLO SOSA GARCÍA y CALLE CAMELIA; AL SUR.- 17.10 metros y linda con AVENIDA MÉXICO; AL ORIENTE.- 10.77 metros y linda con MARÍA LIDIA SOSA GARCÍA; AL PONIENTE.- En 12.90 metros y linda actualmente con MARIANO SOSA GARCÍA; AL NORORIENTE.- 5.65 metros colinda con MARGARITO OLMEDO GARCÍA; con una superficie aproximada de 198.32 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- EJECUTOR JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO

CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3464.-21 y 26 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 699/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FELIPE MIGUEL GARCÍA ALONSO, apoderado legal de EUFROSINA GARCÍA ALONSO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la calle 20 de Noviembre norte, número 14, Colonia Centro, de la Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 11.03 metros en tres líneas de 4.07 metros, 71 metros y 6.25 metros y colinda con ABEL VARGAS GONZALEZ; AL SUR: 8.47 metros con CALLE 20 DE NOVIEMBRE, AL ORIENTE: 5.83 metros en dos líneas de 1.85 metros y 3.98 metros con CALLE FLORES MAGON; AL PONIENTE: 4.63 metros con EUFROCINA GARCIA ALONSO. CON UNA SUPERFICIE DE 50.00 M2, (CINCUENTA METROS CUADRADOS) Y CON UNA CONSTRUCCIÓN DE 100.00 M2; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).- Ejecutora en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. YOLANDA MARTINEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3465.-21 y 26 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 501/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JOSÉ ROMERO MALVAEZ, respecto del bien inmueble ubicado en SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, PERTENECIENTE A MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: con ALEJANDRO ROMERO MALVAEZ, con domicilio bien ubicado en la calle de conocido en PRIVADA S/N EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC; AL SUR: con servidumbre de paso no existe nomenclatura; AL ORIENTE: con MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO LECHUGA, con domicilio el ubicado en Calle de Puerto México número uno, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México; AL PONIENTE: con ALFONSO BENÍTEZ quien tiene como domicilio ubicado en Calle de 16 de Septiembre s/n, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México háganse las publicaciones por edictos, por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de

circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la información testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a quince de octubre del dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3466.-21 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 420/2020, BARAQUIEL DELGADO GARCÍA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Calle Tlapexco sin número, Localidad San Antonio la Isla, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 36.00 metros y colinda con CALLE TLAPEXCO; al sur: 36.00 metros y colinda con EDUARDO DANIEL LÓPEZ MORALES; al oriente: 84.00 metros y colinda con EDUARDO DANIEL LÓPEZ MORALES; y al poniente: 84.00 metros y colinda con EDUARDO DANIEL LÓPEZ MORALES; Con una superficie total aproximada de 3,024.00 m² (Tres mil veinticuatro metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veinte. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3467.-21 y 26 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F253936 en contra de MALDONADO HERNANDEZ ARTURO, expediente número 1134/2016, de la Secretaria "B", El C. Juez Interino Séptimo Civil de la Ciudad de México, por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, señala las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado identificado como VIVIENDA TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DEL CONJUNTO DENOMINADO RANCHO LA CAPILLA UBICADO EN MANZANA 9 LOTE 20 VIVIENDA 30 COLONIA RANCHO LA CAPILLA

MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio que del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en los sitios de costumbre, en las puertas del juzgado y en el periódico de mayor circulación que sirva designar. Debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES.- ATENTAMENTE.-Ciudad de México, a 2 de octubre del 2020.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

3468.-21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 376/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre la Información de Dominio, promovido por ROBERTO RUELAS GARCÍA, respecto del predio ubicado en IGNACIO LÓPEZ RAYÓN S/N, ANTES PROLONGACIÓN IGNACIO LÓPEZ RAYÓN S/N (PRIVADA SIN NOMBRE), BARRIO DE SAN MIGUEL EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 10.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PRIMO FONSECA; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA APOLONIA PATRICIA AZOTEA GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON PROPIEDAD ANTES DE LA SEÑORA AGUSTINA GONZÁLEZ CAMACHO, AHORA DE MARIA DEL CARMEN AZOTEA GONZÁLEZ, inmueble con una superficie de 200.00 metros cuadrados, el cual se adquirió por medio de contrato privado de compraventa con JORGE LÓPEZ JIMÉNEZ Y APOLONIA PATRICIA AZOTEA GONZÁLEZ, en fecha siete de julio del año dos mil siete, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Toluca de Lerdo, Estado de México a dieciséis de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO GARCÍA VILLEGAS.-RÚBRICA.

3469.-21 y 26 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 561/2008, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DE MA. DEL SOCORRO ADELA RÍOS DEL CASTILLO promovido GUALBERTA CONCEPCIÓN RÍOS DEL CASTILLO en su carácter de hermanas de la finada C. MA. DEL SOCORRO ADELARIOS DEL CASTILLO, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro con residencia en

Atlacomulco, Estado de México, dictó un auto, que a la letra dice: "...ATLACOMULCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. A sus autos el escrito presentado por MA. EDILIA BERNARDA RÍOS DEL CASTILLO, visto su contenido, se tiene por cumplida la prevención impuesta por auto de fecha diez de septiembre del presente año, mediante el cual exhibe el avalúo del bien inmueble motivo de la venta, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 2.230 y 2.232 del Código de Procedimientos Civiles, con fundamento en el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo LA VENTA JUDICIAL en PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN EL PRESENTE JUICIO del bien inmueble ubicado en Plaza Hidalgo número Exterior 14 catorce, Colonia centro, Acambay, México, con una superficie de 819.0 M2 ochocientos diecinueve metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias al Norte 67.50 M sesenta y siete punto cincuenta metros con Néstor Colín A. y Augusto Guadarrama A., Al Sur 70.20 M. setenta punto veinte metros con Pablo Alvarado A., al Oriente 23.65 M. veintitrés punto sesenta y cinco metros con Plaza Hidalgo y Pablo Alvarado y al Poniente 19.05 M. diecinueve punto cero cinco metros con Samuel Ríos y Pablo Alvarado; sirviendo como base para la venta la cantidad de \$4,106,700.59 (CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad por tratarse esta del precio fijado en el avalúo rendido por el perito Arquitecto Carlos Arnulfo Munguía Ayala, por lo que en términos de los artículos 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación POR UNA SOLA VEZ, en la GACETA DEL GOBIERNO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL y en la tabla de avisos y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, convocando postores. Quedando obligados los postores a exhibir la postura legal mediante billete de depósito...".

ATLACOMULCO, MÉXICO, SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GERARDO HERNANDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3471.-21 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 251078/235/2019; LA C. MARÍA ELENA TOLEDANO SILVA, PROMOVÍO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, DENOMINADO "CAMPO SANTO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PERÍMETRO DEL PUEBLO DE POXTLA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.00 METROS CON PANTEÓN MUNICIPAL; AL SUR: 19.00 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: 78.00 METROS CON ANA MARÍA SILVA AGUILAR; AL PONIENTE: 78.00 METROS CON RUBÉN SILVA ROJAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,404.00 METROS CUADROS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON

DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE MARZO DEL 2020.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3246.-13, 16 y 21 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 254458/03/2020; LA C. MARÍA OFELIA CABRERA ARELLANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LA ERA", UBICADO EN EL PUEBLO DE IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 7.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FILIBERTO GONZÁLEZ; AL SUR: EN 7.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GAUDENCIO SEGURA GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FILIBERTO GONZÁLEZ; AL PONIENTE: EN 15.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL MISMO SEÑOR FILIBERTO GONZÁLEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 105.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE MARZO DEL 2020.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3246.-13, 16 y 21 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 255942/07/2020; EL C. REYNALDO HERNÁNDEZ GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HUILMILPA", UBICADO EN CALLE REFORMA Y CALLEJÓN DE LA LUZ, BARRIO LA LUZ, EN EL POBLADO DE SAN JUAN TEZOMPA, CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.00 METROS COLINDA CON CALLEJÓN DE LA LUZ; AL SUR: 22.00 METROS COLINDA CON FEDERICO TAPIA RAMÍREZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON ROSALBA JIMÉNEZ RAMÍREZ Y REYNALDO HERNÁNDEZ GALICIA; AL PONIENTE: 25.00 METROS COLINDA CON MARÍA DE LOURDES GALICIA RANGEL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 440.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE MARZO DEL 2020.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3246.-13, 16 y 21 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 265761/31/2020; EL C. HELADIO GUZMÁN IBÁÑEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA PISTA", UBICADO EN AVENIDA MÉXICO VIEJO, S/N, POBLACIÓN POPO PARK EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON BALDÍO; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CAMINO VIEJO; AL ESTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON ROBERTO ORELLANA; AL OESTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 2. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 364.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE OCTUBRE DEL 2020.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3246.-13, 16 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 14,378 (catorce mil trescientos setenta y ocho) del Volumen 282 (doscientos ochenta y dos) Ordinario, de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FLORENCIO GULIAS BARROS; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **MARÍA ELENA GULIAS GONZÁLEZ Y PABLO GULIAS GONZÁLEZ**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y el señor **JOSÉ MANUEL FRANCISCO GULIAS BARROS**, también conocido como **JOSÉ MANUEL GULIAS BARROS**, en su carácter de **Albacea de la Sucesión Testamentaria**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.

3193.-12 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número **15,847 QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, Volumen **251 DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO**, Folios del **109 AL 111**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, otorgada en el

protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Interino de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **ELVIA JANET, EVELINA, Y ROSARIO NALLELI TODAS DE APELLIDOS GARCÍA GONZÁLEZ Y GERARDO GARCÍA GONZÁLEZ POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADO LEGAL DE MARY TRINI GARCÍA GONZÁLEZ**, en las Sucesiones Intestamentarias a bienes de los De Cujus **MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ TORRES Y MARCELO GARCÍA MOLINA ETT**, así mismo exhibieron el Acta de matrimonio y Acta de nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 1 de octubre del año 2020.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
 NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

3198.-12 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
 VALLE DE BRAVO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En instrumento número **15,825 QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO**, Volumen **251 DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO**, Folios del **079 AL 080**, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, otorgada en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Interino de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **FERNANDO DIAZ PATIÑO, MARIA ELIZABETH, FERNANDO FAUSTO, ELODIA MARIA CONCEPCION Y ANGEL ROBERTO TODOS DE APELLIDOS DIAZ LOPEZ**, Formalizaron la **RADICACIÓN DE INSTAMENTARIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión intestamentaria a bienes de la De Cujus **ALICIA LOPEZ VISSUETT**, así mismo exhibieron el Acta de matrimonio y Acta de nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 29 de septiembre del año 2020.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
 NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

3199.-12 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

NESTOR CASTILLO HERNÁNDEZ, ÁNGEL REMIGIO CASTILLO CASTILLO, CRUZ RAÚL CASTILLO CASTILLO, JUANA CASTILLO CASTILLO, EDMUNDO CASTILLO CASTILLO, MARÍA ELENA CASTILLO CASTILLO, MARGARITA CASTILLO CASTILLO, DOMINGA CASTILLO CASTILLO, MARÍA CRUZ CASTILLO CASTILLO, GONZALO CASTILLO CASTILLO, MA. LAURA CASTILLO CASTILLO, JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO y MA. DEL CARMEN CASTILLO CASTILLO, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **RAÚL CASTILLO SALINAS**, según Escritura número 49,239 CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Volumen Ordinario número 1,004 MIL CUATRO, de fecha 6 seis del mes de Octubre del año 2020 dos mil veinte.

Señalando las 11:00 once horas del día 8 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E .

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
 (MEHL-780409715).

3201.-12 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

ELVIA RODRÍGUEZ CASTRO, OSCAR VALENCIA RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN VALENCIA RODRÍGUEZ, ADOLFO MIGUEL VALENCIA RODRÍGUEZ y ELVIA VALENCIA RODRÍGUEZ, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **CIPRIANO VALENCIA MARTÍNEZ**, según Escritura número 49,238 CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, del Volumen Ordinario número 1,004 MIL CUATRO, de fecha 6 seis del mes de Octubre del año 2020 dos mil veinte.

Señalando las 11:00 once horas del día 8 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

3202.-12 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura 54,427 del volumen 1185 de fecha 24 de septiembre del 2020, del protocolo a cargo del suscrito notario, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria, a solicitud de la estirpe del señor **JAVIER GONZALEZ RIVAS** señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ PLANCARTE** en su calidad de sobrino y presunto heredero Intestamentario, a bienes del señor **ALEJANDRO GONZALEZ RIVAS**; por lo que previo al reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 24 de septiembre del 2020.

LIC. MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA.-
RÚBRICA.
NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MEXICO.

3447.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaria Pública, número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número 824, de fecha 13 de octubre del 2020, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ARMANDO RAFAEL RIVERO LAGUNA**, que otorgaron los señores **ARMANDO RAFAEL RIVERO LEMUS, JORGE EDUARDO RIVERO LEMUS, ABRAHAM DAVID RIVERO LEMUS y ARACELI LEMUS ZAMORANO**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción y acta de matrimonio del autor de la sucesión y de las actas de nacimiento con la que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaria Pública número 191 del Estado de México.

3459.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 69,405 Volumen 781, de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: **JOSÉ MARÍA MARMOLEJO GONZÁLEZ** Radica en el instrumento referido la Sucesión testamentaria a Bienes de **GUADALUPE GUTIERREZ RAMIREZ** habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como el Único y Universal Heredero, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 12 de Octubre de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE
MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

3463.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,422**, de fecha 24 de julio del 2019, se hizo constar ante la Suscrita Notario, **la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ LUIS CÓRDOVA VILLEGAS**, a solicitud del señor **LEOBARDO ROGELIO CORDOVA VILLEGAS**. Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **LEOBARDO ROGELIO CORDOVA VILLEGAS**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de julio del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,486** de fecha 18 de septiembre del 2019, se hizo constar ante la Suscrita Notario, **la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ALFREDO GUTIÉRREZ BALCÁZAR**, también conocido como ALFREDO GUTIÉRREZ, a solicitud de los señores **FABIÁN GUTIÉRREZ REYES, LAURA GUTIÉRREZ REYES y NORMA GUTIÉRREZ REYES**, ésta última representada por la señora **MARGARITA REYES GUERRA**, quien también comparece por su propio derecho, los tres primeros en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus" y la última en su carácter de cónyuge supérstite. Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **MARGARITA REYES GUERRA**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,524** de fecha 23 de octubre del 2019, se hizo constar ante la Suscrita Notario, **la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DOLORES MARTINEZ VAZQUEZ** también conocida como MARIA DOLORES MARTINEZ, a solicitud del señor **MARIO ALEJANDRO AYALA CASILLAS**, en su carácter de cónyuge supérstite y **ALEJANDRA, BLANCA REBECA y EDGAR OMAR todos de apellidos AYALA MARTÍNEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **MARIO ALEJANDRO AYALA CASILLAS**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de octubre del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,575** de fecha 17 de diciembre del 2019, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, **la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARGARITA RODRÍGUEZ BARRIGA**, a solicitud de los señores Arturo y Margarita, ambos de apellidos Juárez Rodríguez, el primero en su carácter de **albacea** y ambos en su carácter de **únicos y universales herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Arturo Juárez Rodríguez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de diciembre del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,578** de fecha 18 de diciembre del 2019, se hizo constar ante la suscrita Notario, **la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RENATO EMILIO ZAVALA RAMOS**, a solicitud de la señora **MARGARITA NORIEGA RODRÍGUEZ**, en su carácter de **única y universal heredera**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Margarita Noriega Rodríguez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de diciembre del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,736** de fecha 31 de marzo del 2020, se hizo constar ante la Suscrita Notario, **la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes**

de la señora **ROSA MARTHA FAJARDO RAMÍREZ**, también conocida como Rosa Martha Fajardo, a solicitud de los señores **MIRNA ELISA, OLGA, JUAN CARLOS y JOSÉ MANUEL** todos de apellidos **MORALES FAJARDO** en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **OLGA MORALES FAJARDO**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 31 de marzo del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,737** de fecha 31 de marzo del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, **la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor CIRILO FAJARDO GONZÁLEZ**, a solicitud de los señores **MARÍA LUISA FAJARDO RAMÍREZ, MARÍA TRINIDAD RAMÍREZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO TRINIDAD FAJARDO RAMÍREZ, ISIDORO FAJARDO RAMÍREZ, MARTHA ELBA FAJARDO RAMÍREZ, GUILLERMINA FAJARDO RAMÍREZ, ESPERANZA FAJARDO RAMÍREZ, RAÚL FAJARDO RAMÍREZ, MARTÍN FAJARDO RAMÍREZ, Y ROSA MARTHA FAJARDO RAMÍREZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSA MARTHA FAJARDO (SU SUCESIÓN)**, representada por los señores **MIRNA ELISA MORALES FAJARDO, OLGA MORALES FAJARDO, JUAN CARLOS MORALES FAJARDO Y JOSÉ MANUEL MORALES FAJARDO** en su carácter de **únicos y universales herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **María Luisa Fajardo Ramírez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 31 de marzo del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,760** de fecha 5 de junio del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número

54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, **la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora YOLANDA MONTES CASTAÑEDA** también conocida como **YOLANDA MONTES y YOLANDA MONTES DE HERNÁNDEZ**, a solicitud de los señores **CLAUDIA REFUGIO HERNÁNDEZ MONTES, SERGIO RAÚL HERNÁNDEZ MONTES, RICARDO HERNÁNDEZ MONTES Y ELIZABETH PINEDA MADRIGAL**, todos en su carácter de **únicos y universales herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Claudia Refugio Hernández Montes**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 5 de junio de 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,779** de fecha 10 de julio del 2020, se hizo constar ante la Suscrita Notario **la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LORENZO ALBERTO ÁLVAREZ CRUZ**, a solicitud de la señora **EMELIA DOMÍNGUEZ BARRIENTOS** en su carácter de cónyuge supérstite y **ALBERTO IVÁN y KATHERIN VIRIDIANA**, ambos de apellidos **ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Alberto Iván Álvarez Domínguez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de julio del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,801** de fecha 19 de agosto del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, **la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes**

del señor **JOSE AGUSTIN DE JESÚS ORNELAS CONTRERAS** también conocido como **JOSÉ AGUSTÍN DE JESÚS ORNELAS, JESÚS ORNELAS CONTRERAS, JESÚS ORNELAS Y JESÚS ORNELAS C.**, a solicitud de los señores **BEATRIZ ORNELAS DÍAZ, JESUS ORNELAS DÍAZ, ALEJANDRA ORNELAS DÍAZ y SANDRA ORNELAS DÍAZ**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **SANDRA ORNELAS DÍAZ**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de agosto del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,806** de fecha 21 de agosto del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ESTHELA GONZÁLEZ JIMENEZ** también conocida como **ESTELA GONZÁLEZ JIMENEZ Y ESTELA GONZÁLEZ**, a solicitud de las señoras **VERÓNICA, PATRICIA y MARTHA LETICIA**, todas de apellidos **CARPINTEYRO GONZÁLEZ**, todas en su carácter de **únicas y universales herederas**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **VERÓNICA CARPINTEYRO GONZÁLEZ**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de agosto de 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,813** de fecha 31 de agosto del 2020, se hizo constar ante la Suscrita Notario la **tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor IRINEO PINEDA ESPINOZA**, a solicitud de los señores **NAHIN SÁNCHEZ PINEDA y YAZMIN SÁNCHEZ**

PINEDA, ambos representados por conducto de su apoderada, la señora **RAFAELA PINEDA PINEDA**, quien también comparecio por su propio derecho, los dos primeros en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus" y la última en su carácter de cónyuge superviviente. Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **RAFAELA PINEDA PINEDA**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 31 de agosto del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,547** de fecha 21 de noviembre del 2019, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora EPIGMENIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, a solicitud de la señora **Fabiola Rodríguez González** en su carácter de **única y universal heredera**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Fabiola Rodríguez González**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de noviembre del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,485** de fecha 18 de septiembre del 2019, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor VÍCTOR MUÑOZ BÁRCENAS**, a solicitud de los señores Oscar Francisco Muñoz González y María Cristina González Mendiola, el primero en su

carácter de **albacea** y la segunda en su carácter de **única y universal heredera**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor Oscar Francisco Muñoz González, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre de 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,548** de fecha 22 de noviembre del 2019, se hizo constar ante la Suscrita Notario, **la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CECILIA DÍAZ ZARAGOZA**, a solicitud del señor ANTONIO MARIANO GUZMÁN MÉRIDA en su carácter de cónyuge supérstite y MARÍA DE LOS ÁNGELES, ANTONIO, SONIA y PERLA XÓCHITL, todos de apellidos GUZMÁN DÍAZ, en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **ANTONIO MARIANO GUZMÁN MÉRIDA**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de noviembre del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,581** de fecha 19 de diciembre del 2019, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, **la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora SARA LÓPEZ SÁNCHEZ**, a solicitud del señor **Eduardo Fernández Sánchez**, en su carácter de **único y universal heredero**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor

del señor **Eduardo Fernández Sánchez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de diciembre del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,595** de fecha 31 de diciembre del 2019, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, **la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE RUIZ TINAJERO**, a solicitud de los señores Gloria Puertos y Ruiz, también conocida como Gloria Puertos Ruiz, José Raúl Puertos Ruiz, también conocido como Raúl Puertos Ruiz, Lydia Puertos Ruiz, también conocida como Lidia Puertos Ruiz, Ofelia Puertos Ruiz, Aurora Puertos Ruiz, Alfredo Puertos Ruiz, Ricardo Sabino Puertos Ruiz, Blanca Estela Puertos Ruiz, Maricruz Alejandra Puertos Ruiz, también conocida como Mari Cruz Alejandra Puertos Ruiz y Esperanza Ana María Puertos Ruiz, todos en su carácter de **únicos y universales herederos**, con la comparecencia del señor Omar Antonio García Sánchez; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor Omar Antonio García Sánchez, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 31 de diciembre de 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,596** de fecha 31 de diciembre del 2019, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, **la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JUAN JOSÉ PUERTOS Y GARCÍA**, también conocido como Juan José Puertos García, a

solicitud de los señores Gloria Puertos y Ruiz, también conocida como Gloria Puertos Ruiz, José Raúl Puertos Ruiz, también conocido como Raúl Puertos Ruiz, Lydia Puertos Ruiz, también conocida como Lidia Puertos Ruiz, Ofelia Puertos Ruiz, Aurora Puertos Ruiz, Alfredo Puertos Ruiz, Ricardo Sabino Puertos Ruiz, Blanca Estela Puertos Ruiz, Maricruz Alejandra Puertos Ruiz, también conocida como Mari Cruz Alejandra Puertos Ruiz y Esperanza Ana María Puertos Ruiz, todos en su carácter de **únicos y universales herederos**, con la comparecencia del señor Omar Antonio García Sánchez; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor Omar Antonio García Sánchez, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 31 de diciembre de 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,637** de fecha 4 de febrero del 2020, se hizo constar ante la Suscrita Notario **la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor IRINEO PINEDA ESPINOZA**, a solicitud de la señora AMALIA URIBE LEDESMA en su carácter de cónyuge supérstite y GUADALUPE BERTHA, FEDERICO, ANTONIO y TERESA, todos de apellidos PINEDA URIBE en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **AMALIA URIBE LEDESMA**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de febrero del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,758** de fecha 5 de junio del 2020, se hizo constar ante la Suscrita Notario, **la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes**

del señor ALBERTO CHAVERO BAUTISTA, a solicitud de los señores ALEJANDRO CHAVERO MUÑOZ y CARLOS MAX CHAVERO RAMÍREZ, ambos en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **ALEJANDRO CHAVERO MUÑOZ**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de junio del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,759** de fecha 5 de junio del 2020, se hizo constar ante la Suscrita Notario, **la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora SILVIA RAMÍREZ GÓMEZ**, a solicitud del señor CARLOS MAX CHAVERO RAMÍREZ, en su carácter de descendiente en primer grado de la "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **CARLOS MAX CHAVERO RAMÍREZ**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de junio del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,762** de fecha 11 de junio del 2020, se hizo constar ante la Suscrita Notario, **la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor PRUDENCIO AGUIRRE RAMÍREZ**, a solicitud de la señora MARTHA COETO JARDÓN, en su carácter de cónyuge supérstite y DAVID, EDITH, JOCELYN y KAREN, todos de apellidos AGUIRRE COETO, en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **MARTHA COETO JARDÓN**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de junio del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,774** de fecha 30 de junio del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ISABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, a solicitud de las señoritas ELENA CONCEPCIÓN y ANA XOCHIQUEZAL, ambas de apellidos LEÓN GONZÁLEZ; en su carácter de **únicas y universales herederas**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señorita **ELENA CONCEPCIÓN LEÓN GONZÁLEZ**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de junio del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,811** de fecha 31 de agosto del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA**, a solicitud de las señoras **Alejandra y Hortensia Adriana**, ambas de apellidos **González Olgúin** en su carácter de **Únicas y Universales Herederas**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Alejandra González Olgúin**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 31 de agosto del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,819** de fecha 31 de agosto del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ HERNÁNDEZ**, también conocido como **JOSÉ HERNÁNDEZ LARIOS**, a solicitud de los señores **Angela Agustina, José Luis, Álvaro y César Nicolás**, todos de apellidos **Hernández Espinosa**, en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Angela Agustina Hernández Espinosa**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de septiembre del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,816** de fecha 31 de agosto del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **AGUSTÍN ZENTENO ESTRADA**, también conocido como **AGUSTÍN ZENTENO** y **AGUSTÍN CENTENO**, a solicitud de los señores **José Luis Zenteno García, Ana María Zenteno García, Angélica Zenteno García, Evangelina Centeno García, Rigoberto Zenteno García, Rosa Zenteno García y Miguel Angel Centeno García**, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **José Luis Zenteno García**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de septiembre del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
 MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,820** de fecha 31 de agosto del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BOLIVIA ESPINOSA**, también conocida como **BOLIVIA ESPINOSA MÉNDEZ, MARÍA BOLIVIA ESPINOSA y BOLIVIA ESPINOZA MÉNDEZ**, a solicitud del señor **Jaime Espinosa Méndez** y los señores **Angela Agustina, José Luis, Álvaro y César Nicolás**, de apellidos **Hernández Espinosa**, todos en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cuius"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Angela Agustina Hernández Espinosa**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de septiembre del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
 MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,832** de fecha 2 de septiembre del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ABIGAIL SANTIESTEBAN CARRERA**, a solicitud de los señores Francisco Rosalío Delfín Maza, María del Carmen Delfín Santiesteban, Francisco Javier Delfín Santiesteban y Oscar Ricardo Delfín Santiesteban, en su carácter de **únicos y universales herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Francisco Rosalío Delfín Maza**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
 MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3470.-21 y 30 octubre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 24

EXPEDIENTE: 1337/2019
 POBLADO: JALTEPEC
 MUNICIPIO: SAN JOSÉ DEL RINCÓN
 ESTADO: MÉXICO

Toluca, México a 10 de septiembre de 2020.

EDICTO

A ANICETO RAMIREZ CUETO:

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica, se dictó un proveído que a la letra dice:

"...**TERCERO**.- En virtud de lo anterior, y al haber agotado todas las instancias necesarias para conocer el domicilio donde pueda ser localizado el C. Aniceto Ramírez Cueto, sin éxito alguno; en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar por edictos a ANICETO RAMIREZ CUETO**, quien representa la sucesión de **SABINA CÁRDENAS ESQUIVEL**, en su calidad de concubinario, haciéndole saber que, **MIGUEL RAMIREZ CÁRDENAS**, solicita la prescripción positiva de la parcela 986 del ejido de Jaltepec, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, misma que se encuentra a favor de Sabina Cárdenas Esquivel, por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrará a las **ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, a manifestar lo que a su derecho e interés corresponda, respecto del presente juicio, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, se le tendrá por perdido su derecho para manifestarse con posterioridad y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Tribunal..."

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24
LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

3460.-21 y 23 octubre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE: 537/2019
POBLADO: SAN JUAN JALPA
MUNICIPIO: SAN FELIPE DEL PROGRESO
ESTADO: MÉXICO

Toluca, México a 23 de septiembre de 2020.

EDICTO

A ELÍAS RUIZ:

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica, se dictó un proveído que a la letra dice:

“...**CUARTO.**- Por otro lado y al haber agotado todas las instancias necesarias para conocer el domicilio donde pueda ser localizado el C. ELÍAS RUIZ, sin éxito alguno; en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar por edictos a la sucesión de AURELIA LOPEZ CRUZ, por medio de ELÍAS RUIZ**, haciéndole saber que, **MIGUEL CRUZ FLORENCIO**, solicita la prescripción positiva de la parcela 564 del ejido de San Juan Jalpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley que se celebrara a las **DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, a manifestar lo que a su derecho e interés corresponda, en su carácter de colindante de la parcela motivo de prescripción, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, se le tendrá por perdido su derecho para manifestarse con posterioridad y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Tribunal...”

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

3461.-21 y 28 octubre.



TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 24

EXPEDIENTE : 1354/2019
POBLADO : SAN JUAN Y SAN AGUSTIN
MUNICIPIO : JOCOTITLAN
ESTADO : MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, Estado de México; a 09 de octubre de dos mil veinte.

En términos del artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a **PABLO MONTOYA BECERRIL**, haciéndole saber que, **ANDRES IRENE MONTOYA BECERRIL**, demanda la nulidad parcial del acta de asamblea general de ejidatarios de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de **veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y seis**, en la que la parcela **872**, fue indebidamente asignada a **PABLO MONTOYA BECERRIL**, debiendo ser lo correcto se asignara a **ANDRES IRENE MONTOYA BECERRIL**; por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley que se celebrara a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa este tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, se le tendrá por perdido su derecho para dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se harán mediante los estados de este Unitario.-----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24.

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

3462.-21 octubre y 5 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. MARÍA DEL CONSUELO LÓPEZ VELÁZQUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 612 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 819/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 10 MANZANA 29 SUPERMANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 11.
AL SURPONIENTE: EN 14.20 METROS CON AVENIDA VALLE DEL JUCAR.
AL ORIENTE: EN 14.67 METROS CON LOTES 8 Y 9.
AL PONIENTE: EN 7.06 METROS CON CALLE VALLE DEL SENEGAL.
SUPERFICIE: 130.38 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 08 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3231.-13, 16 y 21 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JULIO GARCÍA VARGAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 298, Volumen 94, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de enero de 1968, mediante folio de presentación No. 783/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 102,946 VOLUMEN 3526 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1967 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO NOÉ GRAHAM GURRIA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA Y LA EXTINCIÓN DE FIDEICOMISO. EN QUE INTERVIENEN DE UNA PARTE LA SEÑORITA ALMA VILLANUEVA ROMÁN, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA PARTE COMO VENDEDORA, BANCO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO Y SIGUIENDO INSTRUCCIONES DE LAS FIDEICOMISARIAS VIGA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y AGRICULTURA Y TRANSPORTES, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN FINANCIERA Y FIDUCIARIA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA FINCA URBANA NÚMERO 41 DE LA CALLE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN CRISTÓBAL, Y TERRENO QUE OCUPA LOTE 20, DE LA MANZANA MARCADA CON EL NÚMERO III, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL PONIENTE: EN 8.00 M CON CALLE MÉXICO, VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN.

AL NORTE: EN 15.00 M CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 19.

AL ORIENTE: EN 8.00 M CON EL LOTE NÚMERO 18.

AL SUR: EN 15.00 M CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 21.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3235.-13, 16 y 21 octubre.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. SARA BALBUENA HERNANDO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 22, Volumen 115, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de marzo de 1969, mediante folio de presentación No. 807/2020.

SE INSCRIBE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 1969. COMPARECIÓ POR UNA PARTE EL SEÑOR J. GUADALUPE ORTEGA CEDILLO QUIEN VENDE AL SEÑOR FRANCISCO BERNABÉ VILLEGAS, UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “EL TEJOCOTE”. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCIÓN DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “EL TEJOCOTE”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 7.90 M LINDA CON MARGARITO DUNAS.
AL SUR: 9.00 M LINDA CON FRACCIÓN RESTANTE.
AL ORIENTE: 19.00 M LINDA CON DARÍO VALDÉS.
AL PONIENTE: 19.00 M LINDA CON FRACCIÓN RESTANTE.
SUPERFICIE: 160.55 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 30 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3241.-13, 16 y 21 octubre.